

BOLEA

Cotización Oficial del 16 de Julio de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	<i>0/0</i>
15-7-909	85,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,95 y 90
15-7-909	85,95	> E, de 25.000 > >	86,00 y 85,95
15-7-909	86,00	> D, de 12.500 > >	86,05 86,00 y 86,05
15-7-909	86,80	> C, de 5.000 > >	86,75, 70, 55 y 50
15-7-909	86,90	> B, de 2.500 > >	86,75
15-7-909	86,85	> A, de 500 > >	86,75
15-7-909	86,90	> H, de 200 > >	86,75
15-7-909	86,90	> G, de 100 > >	86,75
15-7-909	86,90	En diferentes series.....	86,75
		<i>A plazo</i>	
14-7-909	86,05	Fin corriente	86,00
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
8-7-909	95,30	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
5-7-909	95,60	> D, de 12.500 > >	
8-7-909	95,30	> C, de 5.000 > >	
8-7-909	95,30	> B, de 2.500 > >	
7-7-909	95,70	> A, de 500 > >	
13-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
15-7-909	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	101,90
13-7-909	101,95	> E, de 25.000 > >	101,90
15-7-909	101,90	> D, de 12.500 > >	101,90 y 95
15-7-909	101,90	> C, de 5.000 > >	101,90 y 95
15-7-909	101,90	> B, de 2.500 > >	101,90 y 95
15-7-909	101,90	> A, de 500 > >	101,90 y 95
15-7-909	101,90	En diferentes series.....	101,90 y 95

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Ptas.	Descontado 0/0	Cambios de hoy 0/0
FECHA	0/0				
ACCIONES					
15-7-909	458	Banco de España.....	500		458,00
15-7-909	240	Banco Hipotecario de España..	500	40	
15-7-909	383,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500		383,50
14-7-909	325	Unión Española de Explosivos..	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano...	500		
14-7-909	129	Banco Español de Crédito....	250		
15-7-909	92,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		92,75
15-7-909	33	> > > Ordinarias.	500		
14-7-909	290	Altos Hornos de Vizcaya...	500		
31-8-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberl.....	500		
11-6-909	80	Medicína de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
13-7-909	79,25	> Norte de España..	475		
15-7-909	494	B. ^o Español del Rfo de la Plata.			495 y 494,50
OBLIGACIONES					
15-7-909	102	Oéduas del Banc. Hipotecario.	500	4	102,00
15-7-909	91,90	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5	91,90 y 85
2-7-909	93,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
15-7-909	95,50	Medicína de Madrid.....	500	5	
14-7-909	105,50	Ferrocarriles Valladolid á Aría Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	> > > > B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	> > > > C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisla 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
31-12-908	80	Sinas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
3-7-909	91	Idem de Erianger.....	600	3	79,00
15-7-909	91,75	Idem por resultados.....	600	4	91,50
14-7-909	100,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
13-7-909	98,50	Cédulas para Id. de id. en el extranjero.....		4 1/2	98,50
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
9-6-909	102	Obligaciones.....	600	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	425,800
Idem, fin corriente.....	200,000
Idem, fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	10,000
5 por 100 amortizable.....	786,000
Acciones del Banco de España.....	3,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9,000
Azucareras.—Preferentes..	60,500
Idem ordinarias.....	00,000
Oéduas del Banco Hipotecario.....	16,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	250,000
Cambio medio.....	109,40
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	27,563

Gaceta de Madrid.—Núm. 198 17 Julio 1909 Anexo núm. 1.—Pag. 141

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del mayor termómetro	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo
		Seco	Humedecido					
12 de la noche	707.29	20.4	13.4	7.9	44	NE	Brisa	Despejado
5 de la mañana	8.06	16.4	12.2	8.4	61	NE	Idem	Nuboso
8 de la mañana	8.25	24.8	15.8	8.7	37	NE	Idem	Poco nuboso
12 del día	8.14	31.2	18.2	8.9	26	SSE	Idem	Despejado
5 de la tarde	7.20	32.2	17.3	7.1	19	NW	Idem	Idem
8 de la tarde	6.54	31.4	17.6	7.9	23	NE	Brisa ligera	Idem
8 de la noche	7.26	25.4	14.4	6.6	27	NE	Brisa	Idem
Temperatura máxima del aire á la sombra		31.4		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)		424		
Idem mínima		15.2		Oscilación barométrica (milímetros)		1.61		
Diferencia		19.2		Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche		+ 0.26		
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra		42.6		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)		0		
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal		61.0		Sol completamente despejado		11 h 40 m		
Diferencia		21.4		Sol enroscado por nubes ó vapores		1 h 10 m		
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable		47.9		Total de insolación durante el día		12 h 50 m		
Idem mínima ídem		14.0						
Diferencia		33.9						

SUBASTAS

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 21 de Agosto próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras del segundo decenio del primer período de la Ordenación del grupo de montes denominado «Demarcaciones de la Sierra», del Estado, en la provincia de Jaén, consistentes en 23.355,310 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y los pastos en la superficie libre para este aprovechamiento, tasados en total en 353.611 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que dichas mejoras importan 116.978,47 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados los de 11,50 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, junto con los productos leñosos correspondientes y 2.752,50 los pastos igualmente, hallándose de manifiesto el proyecto de rescisión y el referido pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 del referido mes de Agosto, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 17.680 pesetas, á que ascendiendo el 5 por 100 por la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 10 de Julio de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, entoradado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en... pública subasta, de los productos... de la provincia de Jaén, del Estado, de la provincia de Jaén, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—649

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1893, esta Dirección General ha señalado el día 18 del

próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Baeo de Avila á Puerto del Pico, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 232.209,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día 1.º de la fecha hasta las trece del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Julio de 1909.—El Director general, F.O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., entoradado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 6.º de la carretera de Baeo de Avila á Puerto del Pico, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que

se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que no será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—651

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la sección de Montraig al Collado de Faches, de la carretera de Reus al Collado de Faches, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 144.186,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la sección de Montraig al Collado de Faches de la carretera de Reus al Collado de Faches, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—653

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera, de Bonillo á Madrideojos, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 165.583,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bonillo á Madrideojos, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—654

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de obras de reparación de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se padeció un error de copia al decir que la subasta se celebrará el 1.º de Julio, en vez de decir el 31 del mes actual, que es el día acordado; los pliegos se admitirán hasta el 27, también del actual.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Comisión Provincial de Orense.

Esta Comisión Provincial, en sesión de 18 del corriente, cumplidos los trámites que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acordó anunciar á subasta la construcción de un Hospital Provincial en la ciudad de Orense, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones económicas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y de las facultativas del proyecto formado por el Arquitecto de Madrid D. Joaquín Rogi, y aprobadas por la Comisión Provincial en sesión de 15 de Mayo de 1909, han de regir el contrato para la ejecución de las obras de construcción de un Hospital Provincial en esta ciudad, contra cuyo acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 27 de Marzo último, y expuesto al público en el sitio de costumbre, no se ha formulado reclamación alguna en el plazo de veinte días, que determina el artículo 29 de la Instrucción aprobada por el citado Real decreto:

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción de las obras y que habrá de servir de base para la subasta es el de 822.965,73 pesetas;

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo:

D. ..., vecino de ..., enterado de la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, documentos que constituyen el proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Rogi, para la construcción de un Hospital Provincial en la ciudad de Orense, así como del pliego de condiciones económicas, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., se comprometo á ejecutar, con sujeción al referido proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, la construcción del indicado Hospital por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª A dichas proposiciones acompañarán por separado la cédula personal, el recibo de la contribución industrial, la copia notarial de la escritura de poder si el proponente solicita en nombre de otro, y el resguardo que acredite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, haber constituido en la Caja de la Diputación Provincial de Orense ó en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 41.143,29 pesetas en metálico ó en efectos públicos á cargo del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego que no se ajuste á las anteriores prescripciones, de conformidad con lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 18 de la citada Instrucción;

4.ª Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, el cual puede adoptar todas las medidas que crea oportunas para ello, en Orense, en la Secretaría de la Comisión provincial y horas de diez á trece y en Madrid en las Oficinas de la Dirección General de Administración en el Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece, y para su admisión y custodia se observarán las prescripciones que determinan las reglas 3.ª y siguientes del citado artículo 18 de la referida Instrucción;

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del indicado plazo, con arreglo á las condiciones anteriormente expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito;

6.ª Se considerará proposición más ventajosa la que contenga la cifra más baja entre las presentadas y admitidas;

7.ª La subasta se verificará el día 20 de Agosto próximo en Orense, á las once, en el Salón de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Comisión en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos y del Notario que se designe; y en Madrid en la citada Dirección General de Administración á las once, bajo la Presidencia del Delegado del señor Ministro, asistido de un Auxiliar y del Notario que al efecto se nombre;

8.ª Constituida la Mesa en la forma expresada y entregados á la misma por los encargados de su custodia los pliegos presentados, se verificará la subasta con sujeción á los establecido en las reglas 3.ª y siguientes del artículo 18 de la mencionada Instrucción;

9.ª La Comisión Provincial al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, hará la adjudicación provisional á favor del licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los intereses provinciales;

10.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la mencionada Instrucción, la Comisión provincial en vista de las reclamaciones presentadas, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo los resguardos de depósito á los demás licitadores, excepto al rematante;

11.ª Hecha la adjudicación definitiva el rematante, dentro del plazo de diez días presentará el documento que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación ó en la General de Depósitos, en metálico ó en efectos públicos, á disposición de la expresada Corporación, la cantidad de 82.296,57 pesetas, por importe de la fianza definitiva de este contrato, tomándosele en cuenta la provisional si así conviene al interesado, después de lo cual y en el día que se le señale, concurrirá á otorgar la escritura y formalización del contrato;

12.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905;

13.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las subastas, escritura, derechos reales y en general toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato;

14.ª El contratista dentro de los quince primeros días, contados desde la adjudicación de la subasta, abonará al Ar-

quitecto D. Joaquín Ragi, la cantidad de 23.100,17 pesetas á que ascienden sus honorarios, según tarifa por la confección del proyecto y mensualmente el 1,21 por 100 del importe de las certificaciones que expida, término medio que según la expresada tarifa le corresponde percibir por la dirección, inspección y vigilancia de las obras;

15.ª El contratista antes de firmar la escritura del contrato, habrá también de firmar su conformidad al pie de los planos, cuadros de precios, presupuesto general de la obra y pliegos de condiciones económicas y facultativas;

16.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado, esta Comisión designa para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurren á la subasta en nombre de otros en Orense, á los Letrados señores D. Juan Tabada y D. José Casas; y en Madrid á los Excmos. Señores D. Gabino Bugallal Araujo y D. Eduardo Cobian Roffignac.

El coste de esta diligencia será de cuenta del licitador;

17.ª No serán abonadas anualmente al contratista, obras por más valor que la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio;

18.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno alteración de precios ni rescisión del contrato, quedando en el caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer en las reclamaciones que se interpongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la repetida Instrucción;

19.ª El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate y las terminará en el plazo de cuatro años, á partir desde el día de su comienzo;

20.ª Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el proyecto de la obra de que se trata, se hallarán de manifiesto en horas hábiles de oficina en Orense, en la Secretaría de la Comisión Provincial, y en Madrid en la Dirección General de Administración en el Ministerio de la Gobernación;

21.ª A los efectos del Real decreto de 20 de Junio de 1902 ó inciso 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el contrato entre los obreros y el Concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado, la duración del mismo, como los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida, por la Autoridad gubernativa, contra cuyas decisiones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

22.ª Estando encomendada al Arquitecto autor del proyecto la dirección y vigilancia de las obras, el contratista se someterá á sus decisiones y no ejecutará otra clase de obras que las que éste le ordene de acuerdo con la Comisión Provincial y se hallen comprendidas dentro del referido proyecto;

23.ª El contratista garantizará á la Diputación Provincial contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios

legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se emplean y utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos;

24.ª El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata, sólo en los de muerte ó quiebra. La Comisión provincial autorizará si lo estima conveniente á los herederos ó Síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata y siempre con arreglo á las condiciones estipuladas;

25.ª En la admisión de materiales se tendrán presentes la ley sobre procedencia de materiales de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Mayo del mismo año;

26.ª El contratista ó su representante debidamente autorizado, podrá tener un Arquitecto particular al frente de las obras y ambos residirán en la ciudad de Orense hasta la terminación de las mismas;

27.ª Reconocido por el Estado á favor de la Diputación el crédito de 645.592,85 pesetas, según Real orden del Ministerio de Fomento comunicada en 12 de Octubre de 1907, y acordado por la expresada Corporación que este crédito se destine á la construcción de un Hospital, la referida Diputación se obliga á consignar para la construcción del mencionado Hospital, además de las 150.000 pesetas que ya figuran en el presupuesto de 1908, 100.000 pesetas en cada uno de los años de 1910, 1911, 1912 y 1913, y el resto para el completo de las 822.965,73 pesetas á que asciende el presupuesto de contrato, ó sean 272.965,73 pesetas, se consignarán en los presupuestos sucesivos, á voluntad de la Diputación, pero no pudiendo bajar nunca la consignación de cada uno de estos presupuestos de 50.000 pesetas;

28.ª Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las mismas hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio;

29.ª Si transcurrieren los ómnimeses no se pague el importe de las certificaciones expedidas, se abonarán al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos; y si transcurrieren cuatro meses sin verificarse pago alguno, tendrá derecho á la rescisión del contrato;

30.ª El Arquitecto certificará mensualmente al contratista la obra ejecutada, y una vez presentadas dichas certificaciones á la Comisión provincial con los documentos correspondientes, y aprobadas que sean por dicha Corporación, pasaran á la Presidencia de la Diputación, la cual, ordenará su pago y la expedición de los oportunos libramientos;

31.ª La Diputación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las demás disposiciones vigentes;

32.ª Todas las dudas que tanto respecto á la subasta como á la ejecución de las obras se suscitaren, se resolverán de conformidad con lo prescrito en la Instrucción de 24 de Enero 1905 y demás disposiciones vigentes;

33.ª Se declaran válidas y con fuerza

legal para los efectos de este contrato, las modificaciones hechas con tinta carmín en las condiciones 122, 126, 129, 130, 136, 138, 141, 148 y 153 facultativas y económicas del proyecto que servirá de base para la construcción de estas obras.

Si por error ó olvido existiera en el citado pliego alguna condición que no estuviese en armonía con el presente, las dudas que acerca de dichas condiciones ofrezcan se resolverán con sujeción á lo prescrito en este pliego.

Orense, 1.º de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Emilio Moranza.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones facultativas.
CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras comprendidas en el presente pliego.

Artículo 1.º Comprende esta contrata la construcción de los diversos pabellones, dependencias, etc., cuyo conjunto constituye el nuevo Hospital Provincial para la ciudad de Orense, según el proyecto formado por el Arquitecto que suscribe, y, por consiguiente, todas las obras que en el mismo y en su presupuesto se detallan, para dejar completamente terminado el edificio, con arreglo á las condiciones del presente pliego.

Art. 2.º Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción á los planos del proyecto, á cuanto se determina en estas condiciones, á los estados de medición, cuadros de precios, presupuesto adjunto y á todas las instrucciones pertenecientes á las mismas que el Arquitecto-Director tenga á bien dictar en cada caso particular.

Solar, situación, forma, dimensiones y lindes.

Art. 3.º El solar que ha de ocupar el nuevo edificio tiene la forma de un polígono irregular mixtilíneo de seis lados, cinco rectos y el sexto poligonal-curvilíneo, cuyos lados miden: el primero linda con la carretera de Orense á Monforte, una línea de 224,20 metros; el segundo es lindante con propiedad particular y forma un ángulo ligeramente obtuso con el anterior; tiene una longitud de 43,30 metros; el tercero, casi paralelo al primero, linda también con propiedad particular, y tiene una línea de 84 metros; el cuarto, un ángulo agudo con el anterior, mide una longitud de 49,50 metros; el quinto, casi en prolongación del cuarto, y mide una línea de 38,50 metros, y el sexto desarrolla su perímetro una línea de 372,90 metros, cierra el polígono y linda con camino público.

Los lados citados encierran una superficie de 30.550,68 metros cuadrados, aproximadamente.

Distribución general del edificio.

Art. 4.º Constará de varios pabellones, á saber: pabellón de Administración, ídem de Medicina, ídem de Cirugía, ídem de enfermedades infecciosas, ídem de lavaderos, ídem de cocinas, ídem de depósito de cadáveres.

Estos pabellones van divididos en dos ó más plantas, según se indica en los planos, como igualmente la distribución interior y dependencias que cada uno comprende, quedan manifestadas en los citados planos y en la Memoria que al proyecto se acompaña.

Sistema general de construcción.

Art. 5.º Constará del vaciado de sótanos y apertura de zanjas para cimientos, cuyo sistema general de cimentación será el de zanjas corridas y macizadas, en la forma que se detalla en el capítulo III,

siguiendo la distribución general de fachadas, travesaños, pilares, etc., según se marca en los planos correspondientes.

Únicamente se variará el sistema de cimentación en los casos á juicio del Arquitecto-Director y en los puntos que fuesen necesarios.

Las fachadas llevarán un zócalo de sillería, con sujeción á las dimensiones, calidad y disposición que en el proyecto y Memorias facilite ó apruebe el Arquitecto-Director.

El resto de las fachadas hasta ganar la altura total del edificio se construirá con mampostería, recerados los huecos con sillería labrada y con arreglo á las condiciones marcadas anteriormente.

Las cornisas serán de sillería y los ángulos de fachada igualmente de sillería, en machos de mayor y menor, intercalándose además los elementos de piedra natural ó artificial que se crea conveniente.

Dichas fábricas de mampostería irán revestidas con revoco llamado vulgarmente á la catalana.

Los muros interiores se construirán de mampostería, con los espesores diversos que indiquen los planos, y llevará una perfecta trabazón con los de fachada, con arreglo á los buenos principios de la construcción.

Todos los pisos y armaduras serán de hierro, se forjarán, y sus dimensiones, disposición, procedimiento y detalles de construcción van especificados en artículos sucesivos del presente pliego de condiciones y en el proyecto que se acompaña.

Todos los huecos de fachada serán de madera, de las dimensiones y condiciones que más adelante se señalan, sin perjuicio de que alguno se construya de hierro si sus funciones así lo requieren.

Las escaleras se construirán por el sistema llamado comúnmente á la catalana.

Los peldaños, zancas y balaustradas serán de madera, hierro ó mármol, según la importancia de su servicio, como se detalla en los estados de medición y presupuesto del presente proyecto y capítulo III de este pliego de condiciones.

La decoración interior de los distintos departamentos, depende su importancia según el fin á que los locales se hallen destinados.

Toda la decoración se hará de cemento, maderas finas, azulejos, chapados de mármol, etc., con sujeción á lo que se detalla en el presupuesto y planos del proyecto.

Todos los servicios se dotarán de los medios de higiene, luz y disposición interior que las buenas prácticas de la construcción aconsejan.

En todo el edificio se instalarán alumbrado, timbres eléctricos, etc., con arreglo á los detalles, planos y presupuesto que acompañan al presente pliego y á todas las instrucciones que el Arquitecto-Director crea conveniente dictar en cada caso particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Procedencia y condiciones generales de los materiales.

Art. 6.º Los materiales que se empleen han de reunir las condiciones de bondad necesarias á juicio del Arquitecto Director, desechándose los que no las tuvieren, que habrán de ser sustituidos por otros que cumplan con ellas.

Los que provengan de los desmontes que sea necesario efectuar no podrán uti-

lizarse en la nueva construcción, á no ser que reúnan también las condiciones señaladas á cada uno de ellos en este pliego, y después de reconocidos y aceptados por el Arquitecto-Director.

Agua.

Art. 7.º El agua que se emplee en la confección de los morteros deberá usarse clara, y, para provenirse de las turbias, se la obligará al contratista á tener depósito en obra con que salvar la dificultad en días de turbia.

Procederá de la que se emplea en la distribución general de la población.

Cal grasa.

Art. 8.º La cal que se utilice para los morteros será grasa, estará completamente calcinada; no contendrá huecos ni caliches ú otras sustancias extrañas; vendrá en terrón grueso, procedente de calizas poco arcillosas; proventrá directamente del horno, debiendo apagarse pronto y completamente en el agua.

Se apagará en artesón, en la misma obra, empleando la menor cantidad posible de agua, debiendo dar una pasta untuosa, fina y compacta, con un aumento de volumen ó índice de entumecimiento superior á dos. Se retirará el hueso que resulte.

Será susceptible de apagarse en polvo, y no dará más del 5 por 100 del peso de la cal antes de ser apagada.

No se admitirá la cal que, después de haber pasado algún tiempo, se haya apagado espontáneamente.

Cal hidráulica.

Art. 9.º La cal hidráulica será de la mejor calidad y estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique, y cumplirá con todas las condiciones de bondad exigidas á esta clase de materiales á juicio del Arquitecto-Director, previa su aprobación.

Cementos.

Art. 10. El cemento será el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas, después de calcinadas, y sin agregar ninguna sustancia extraña.

El cemento portlan artificial será de las marcas Viena, Tudela, Veguín, Cangrejo ó de otras fábricas acreditadas, siempre que, sometido el producto á los análisis y pruebas que más adelante se especificarán, cumpla con las condiciones exigidas.

Composición química.

El cemento de Zumaya no contendrá más del 25 por 1.000 de su peso de anhídrido sulfúrico ni más de 4 por 1.000 de su peso de azufre procedente de los sulfuros.

La cantidad de magnesia no excederá de 25 por 1.000 del peso, y las pérdidas al fuego serán inferiores al 6 por 100.

El cemento Portland no contendrá más de 2 por 100 de su peso en anhídrido sulfúrico ni más de medio por mil de su peso de azufre procedente de los sulfuros.

Tampoco contendrá más de 6 por 100 de óxido de hierro.

La relación del peso total de la sílice combinada, mas la alúmina, al peso de la cal, no será inferior á 44 centésimas.

Densidad aparente.

En el caso del cemento de Zumaya se determinará la densidad del cemento tal como venga de la fábrica, y se harán cinco ensayos.

La cifra media de las densidades no será inferior á 940 gramos por litro.

En el caso del cemento Portland, se determinará la densidad después de haber

tamizado el cemento por un tamiz de 4.000 mallas por centímetro cuadrado. La media de dos ensayos no deberá ser inferior á 1.000 gramos por litro.

Amara.

El ensayo del grado de finura de los cementos se hará en tamices de 324, 900 y 4.000 mallas por centímetro cuadrado, siendo los hilos de un diámetro igual á 20 cienmilésimas para el primero, 15 cienmilésimas para el segundo y cinco cienmilésimas para el tercero.

El tamizado se considerará terminado cuando pase menos de un decigramo de cemento en 30 vaivenes consecutivos de cedazo.

Los ensayos se harán en cantidades de cemento de 100 gramos de peso.

En el caso del cemento de Zumaya, el residuo será inferior al 15 por 100 en el segundo cedazo y al 33 por 100 en el tercero, y en el caso del cemento Portland será nulo en el primer cedazo ó inferior al 4 por 100, respectivamente, en los otros dos.

La determinación de los residuos se hará tomando en cada caso la media de los obtenidas en cuatro ensayos.

Empujado.

El cemento, como queda dicho, ha de estar finamente pulverizado, y pesará de 1.000 á 1.200 kilogramos el metro cúbico; ha de fraguar á los treinta minutos y presentar por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción de 15 kilogramos y á la compresión 50 kilogramos, á los treinta días de completado para, con un 20 ó 25 por 100 de agua en su amasado, y de cinco en el primer caso y 75 en el segundo, en mezcla de tres partes de arena por una de cemento y un 8,5 por 100 de agua.

Los ensayos de fraguado se harán con la pasta normal de cemento puro, que se formará vertiendo sobre el cemento la cantidad de agua necesaria para que adquiera la consistencia normal después de bien mezclada y batida con cubara.

La cantidad de cemento será de un kilogramo cuando se emplee el Portland y la mitad cuando se ensaye el de Zumaya.

El tiempo que habrá de durar la mezcla y batido de la pasta será, en el primer caso, de cinco minutos, y de tres en el segundo, contados desde el instante en que se vierta el agua, que será también el que sirva para contar los plazos del fraguado.

Envase y conservación del cemento.

Lo mismo en el cemento Zumaya que el Portland y demás envasados en barriles, sin roturas y precintados, en que conste precisamente el nombre del fabricante ó la marca de la fábrica, á su suerte, que no puedan ofrecerse dudas acerca de su procedencia.

En ningún tiempo se admitirá el cemento que no se halle completamente suelto, en estado de polvo, desechándose el que se halle apelmotonado, cualquiera que sea la causa, aun cuando, por haber llenado las demás condiciones, hubiese sido previamente admitido.

En ningún caso se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados á guardar los cementos en la obra, cemento que hubiera desechado el Arquitecto-Director, debiendo dar este señor al contratista un plazo prudencial para que lo retire.

Los barriles no se permitirá abrirlos hasta el momento de su empleo.

Partidas desechadas de cemento.

Será mareada y desechada toda partida de cemento que no reúna alguna ó algu-

nas de las condiciones prevenidas en este pliego, á cuyo fin no se empleará el cemento interior no se hallen terminadas las pruebas de la partida á que pertenecen.

Para los efectos de este párrafo, se entenderá por partida la que comprende el cemento que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una sola expedición.

En el caso que se crea necesario que la experiencia se efectúe en un Laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Arena.

Art. 11. Para los morteros de cemento se empleará de río y para los de cal grasa de mina.

En ambos casos, la arena será de grano áspero y crujiente al tacto, de naturaleza silicea principalmente, estará bien limpia de tierra y sustancias aciliosas ó vegetales, será bastante gruesa, sin exceder los granos de tres milímetros en el sentido de su mayor dimensión, para los morteros para mampostería.

El Arquitecto-Director podrá, sin embargo, exigir, en casos especiales, que esta dimensión máxima no exceda de un milímetro, tal como para estucos, y admitir arena más gruesa para el mortero de los hormigones, sin que, no obstante, exceda de cinco milímetros el tamaño de los granos en su mayor dimensión.

La arena, excepto para los hormigones, deberá zarandearse, y en todo caso se procederá al lavado de la misma para su empleo.

Yeso.

Art. 12. El yeso será puro, estará bien coado y exento de toda parte terrosa, bien machacado y tamizado, provenirá directamente del horno, no se consentirá esté apagado por haber transcurrido mucho tiempo de su fabricación.

Si se observase que está mezclado con otro material ó arena, se desechará ó hará retirar de la obra para evitar su empleo.

Amasado con un volumen igual de agua, y tendido, no deberá reblandecerse, abrir grietas, ni presentar salitres. El amasado se hará con toda precaución y á medida que se vaya empleando.

Morteros.

Art. 13. El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario, y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena de mina y la cantidad de agua necesaria, en la proporción de 0,50 metros cúbicos de cal apagada un parte, por 1,25 metros cúbicos de arena, remoción ó preparación que podrá ser alterada, si así lo exigiese la naturaleza de los materiales, ó mas generalmente será de dos partes de arena por una de cal grasa.

La masa deberá estar batida perfectamente, graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse conforme se ha dicho.

El mortero de cal hidráulica de Zumaya, se entenderá por la combinación proporcional de 320 kilogramos de cal para 0,825 metros cúbicos de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación ó proporción, susceptible de modificarse según lo determine la naturaleza de los materiales.

La confección se hará en el momento de emplearse, graduándose igualmente su consistencia por lo que demanden las condiciones de la obra.

Mas comúnmente la proporción será:

una parte de cal hidráulica 1 ó 1,70 á arena.

Los morteros de cemento Portland para fábricas de hormigón y ladrillo, estarán formados por tres partes de cemento por dos de arena de río.

Conforme se ha expresado, dichas proporciones no son sino relativas, y se consignarán sólo como tipo regulador, pudiendo modificarse dentro de ligeros límites, según lo exijan los mismos materiales y aun el estado higrométrico de la atmósfera, pero siempre según lo mandado y aprobado por el Arquitecto-Director.

Las calces y cementos, en el momento de emplearse, deberán estar en estado completamente pulverulento.

Cuando el Arquitecto-Director lo considere necesario, podrá exigir del contratista que antes del empleo verifique los cementos en la forma que le prescriba, sin que por esta operación tenga derecho á aumento de precio alguno.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palomillas y bastante rápidamente cuando entre caliente, para que no tenga lugar el principio de fraguado, antes de verificar el empleo del mortero.

La cantidad de agua que entre en la composición de los morteros, será la estrictamente necesaria para formar, una vez batidos, una pasta bastante fina, pero que no desprenda cantidad apreciable de agua cuando se la coloque en una vasija cualquiera y se seque ésta.

El grado de fluidez del mortero será algo menor cuando se destine á muelidos, pero no deberá ser tan espeso que la masa se agriete.

La fluidez será algo mayor en el mortero destinado á confeccionar el hormigón, pero de todos modos, al comprimirse éste, en el punto de empleo, no deberá formarse en su superficie una capa de agua de espesor apreciable.

En todo caso, una vez fijada y aceptada por el Arquitecto-Director la proporción de agua que debe entrar en los morteros, la dosificación se hará en lo sucesivo por medio de vasijas que contengan la cantidad precisa para cada amasado, á fin de no tener que recurrir á la cota.

No se permitirá el rebatido de los morteros.

El amasado de los morteros podrá hacerse á brazo ó á máquina, si bien el Arquitecto-Director podrá prescribir este último procedimiento cuando lo considere indispensable, para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Arquitecto-Director fijará, para cada clase de mortero, los plazos máximos y mínimos mínimos, si lo juzga necesario, dentro de los cuales deberá verificarse su empleo, contados á partir del momento en que se agregue el agua á la mezcla.

Deberá haber en obra una báscula y medidas para la arena con que poder comprobar en cualquier instante las proporciones de cal ó cemento que se emplean en los morteros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. La piedra para hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente consistencia, á juicio del Arquitecto-Director.

Las piedras deberán poder pasar en todos los sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de ocho centímetros, y no podrán pasar por otros cuyo diámetro interior sea de 20 milímetros.

Deberá estar machacada la piedra en forma que no predominen las piezas de un tamaño sobre los de las demás y que presenten aristas.

La piedra machacada, al emplearse en obra, deberá estar limpia de tierra, arena, detritus, u otras substancias extrañas.

Hormigón.

Art. 15. El hormigón estará compuesto de dos partes en volumen de piedra por una también en volumen de mortero, de la consistencia definida en el artículo 13.

La fabricación del hormigón se hará á brazo ó á máquina, debiendo en todo caso resultar una mezcla homogénea en que el mortero rellene por completo todos los huecos de la piedra.

Podrá utilizarse el empleo de máquina para hacer el hormigón á la vez que el mortero, siempre que á juicio del Arquitecto-Director resulten el mortero y el hormigón con las condiciones fijadas.

Ladrillo ordinario.

Art. 16. El ladrillo será duro y bien cocido, de buenas arellas, de sonido campanil á los golpes que se les den y que su fractura se presente uniforme sin cuerpos extraños ni caliches.

Deberá ser perfectamente plano, bien cortado, con buenos frentes y de un grueso uniforme, desechándose los que no reúnan estas condiciones.

Las dimensiones y clase del ladrillo será las que se fijan por el Arquitecto-Director, para las distintas clases de obras.

Procederá de Palencia ú otros tejares que reúnan análogos condiciones á los cuados y las fijadas anteriormente, y en general, tendrán las dimensiones corrientes de 0,28 por 0,14 por 0,04.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigibles para el anterior, y sus dimensiones serán las mismas á ser posible, y en todo caso, no se aceptarán mayores de 0,25 por 0,125 por 0,045.

Ladrillo prensado.

Art. 17. El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario, y además, la de presentar sus aristas finas, paramentos limpios, exentos de defectillos y coqueas y de color uniforme.

Rasillas.

Art. 18. Las rasillas satisfarán todas las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricado con barro más fino, siendo de caras perfectamente planas, con estrías lo mismo en las caras mayores que en el canto, para que agarre el yeso.

Sus proporciones serán de 0,25 por 0,125 por 0,03, con tres agujeros por canto.

Tejas.

Art. 19. La teja será bien cocida y con las buenas condiciones dichas para el ladrillo.

Las tejas planas serán del modelo «Marsella», fabricadas con arcillas de buena calidad, de las de 13 al metro cuadrado, sin quebraaduras ni alabeos, ligeros é impermeables, de sonido claro al golpearlas y todas exactamente iguales.

Procederán de Palencia ó fábricas acreditadas, siempre que reúnan las buenas condiciones dichas.

Pizarra.

Art. 20. La pizarra será de procedencia española, de 40 por 50 centímetros y de espesor de tres y medio á cinco milímetros, homogénea, de grano fino, de color oscuro y uniforme, ligera, poco elástica y perfectamente plana.

Introduciéndolas en agua no deberán absorberla, se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrán al golpe sonoridad metálica.

Baldosines.

Art. 21. Como al ladrillo, pídese á este material que esté fabricado con buena arcilla, bien preparado, sin caliches, alabeos, ni defectos de análoga naturaleza, y como el azulejo, que esté bien cortado á escuadra, sea de color uniforme, sin resquebraaduras ni saltadizos en sus paramentos, sujetándose en sus dimensiones y colores á los corrientes en las fábricas productoras.

Baldosines de cemento.

Art. 22. El baldosín de cemento procedente de las fábricas acreditadas, estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado y con dibujos de colores.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique á su buen aspecto ó resistencia.

El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre dos y medio y tres centímetros.

Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado habrá de ser de 20 centímetros como máximo.

Los dibujos y trazado de pavimento con esta clase de baldosines, serán los que elija el Arquitecto-Director ó se sujetarán á los trazados que para cada caso juzgue conveniente facilitar dicho Arquitecto.

Azulejos.

Art. 23. Los azulejos procederán de Valencia ó Castellón, y tendrán la forma y dimensiones corrientes.

Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados, ó tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia; serán blancos, y en los puntos donde lleven cenefas los dibujos y trazados serán los que elija el Arquitecto-Director ó se sujetarán á los trazados que para cada caso juzgue conveniente facilitar dicho señor.

Se colocarán azulejos biselados, de porcelana, en los lugares que por su importancia, á juicio del Arquitecto-Director, lo requieran.

Estuco.

Art. 24. Estará formado según costumbre, por escayolas y cal viva preparados convenientemente, debiendo resultar una masa fina y untuosa, de brillante blancura, sin manchas ni cuerpos extraños.

Para las partes coloreadas se emplearán substancias minerales y mezcladas en forma que no resulten tonos chillones, ni aspectos extraños en la combinación de los preparados, debiendo formarse antes las muestras necesarias para juzgar de su aspecto en la ejecución de la obra.

Piedra para sillería.

Art. 25. La piedra de sillería procederá de las canteras de la localidad que se encuentren en mejores condiciones de explotación.

Será granítica, de grano fino y compacto, y análoga á la empleada en la construcción de los edificios más importantes de la localidad, siempre previa presentación de muestras al Arquitecto-Director, el cual, después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirá la que mejor convenga.

Todas las piedras, no obstante, serán examinadas por el Arquitecto-Director ó subalterno en quien delegue, el que desechará todas las piedras que tengan defectos, tales como grietas ó pelos, frac-

turas, coqueas, depósitos terrosos y restos orgánicos, sea saltadiza, tenga módulos ó riñones y no sea de grano fino y compacto, así como las que están fijas de las dimensiones marcadas, debiendo sustituirse por otras de buenas condiciones, aun cuando estén puestas en obra.

Tampoco se admitirán las piedras que no sean de fácil labra, las blandas, las muy porosas, las que tengan mucha cantidad de arcilla, ni las que sean heladizas, y en caso de duda se someterán á la saturación del sulfato de sosa para averiguarlo.

Para la piedra de sillarejo es aplicable cuanto queda dicho para la de sillería.

Piedra para mampostería.

Art. 26. La piedra para mampostería concertada procederá de la misma cantera que la de la sillería ó de otra más próxima, siempre que á juicio del Arquitecto-Director reúna buenas condiciones de dureza; se elegirá que presente paramentos de varias dimensiones, debiendo tener por lo menos seis decímetros cuadrados la cara que dé al exterior, cobrando llaves ó piedras que tengan todo el tizón del muro para que enlazadas con las demás de menor tamaño, se obtenga la solidez necesaria.

Para la mampostería ordinaria, será la piedra de dimensiones convenientes, pudiendo ser de la misma procedencia que la dicha anteriormente, reuniendo siempre buenas condiciones con exclusión de todo canto rodado.

Será dura, á cuyo efecto el mineral dominante será el cuarzo, presentará cortes ó aristas para que la trabazón con el mortero sea buena, no pudiendo emplearse piedras pequeñas más que para enripiar.

Mármoles y piedra artificial.

Art. 27. Los mármoles serán en su mayoría blancos, de Italia ó del país, según el lugar en donde han de ser colocados.

Dentro de las respectivas clases reunirán perfectas condiciones de color y de homogeneidad en su masa.

Los espesores serán constantes en toda la extensión de los tableros que se empleen, y en todo caso nunca podrán ser empleados sin que, previa presentación de muestras, sean admitidos por el Arquitecto-Director.

Se ajustarán á las dimensiones que se den en las respectivas Memorias.

La piedra artificial que se emplee se ejecutará con inmejorables materiales y con arreglo á los últimos procedimientos de fabricación hasta conseguir que su masa tenga todas las condiciones necesarias de compactidad y resistencia y en su aspecto tenga por su coloración, flaura y aristas, etc., la apetecible semejanza con las piedras naturales.

Madera para la carpintería de armar.

Art. 28. Las maderas que hayan de emplearse en la carpintería de armar, necesarias para andamios, cimbras, etcétera, serán sanas, secas y bien conservadas, sin vicios manifiestos, y de las dimensiones necesarias en cada caso, debiendo ser sometidas á la aprobación del Arquitecto-Director antes de ser empleadas, el cual podrá rechazar aquellas que á su juicio no reúnan las condiciones debidas.

Su labra se hará con la perfección necesaria para el objeto á que se destine, y sus uniones se harán con toda solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

En la construcción de escaleras se em-

pleará la madera de castaño del país y toda estará bien escuadrada y tendrá las dimensiones exigidas por los planos y detalles que á su tiempo se darán.

En general, las maderas serán de pino rojo del Norte de España, serán sanas, secas, bien conservadas, sin nudos, saltadizos ni pasantes, venticaduras, carcoma, espasmos ú otros defectos de mala calidad, debiendo ser de fibras rectas y no vetisogadas.

Maderas para la carpintería de taller.

Art. 29. La madera para la carpintería de taller será de pino de la procedencia ó clase que designe el Arquitecto-Director á su debido tiempo, siendo todas limpias, vetiderechas, sanas, bien conservadas, sin nudos saltadizos ó pasantes ni venticaduras, carcoma ú otros defectos, sujetándose á las dimensiones de los planos y detalles y á las que se fijen en su día en la Memoria correspondiente.

En las puertas principales que designe el Arquitecto-Director se empleará la madera de castaño y roble para el tablero y pinnacera en combinación con el pino.

No se empleará madera que no sea dócil á la labra y sin repelos, á fin de que las molduras salgan con limpieza.

Maderas para entarimados.

Art. 30. Las maderas para entarimados serán de la clase y dimensiones que se fijen constituyendo tablas rectas, sin desvios ni alabeos, ni nudos saltadizos, ni pasantes, secas y bien cortadas.

Las tablas para el entarimado serán de pino de melix en general, de 90 por 20 milímetros de dimensión, eligiéndose de primera calidad y debiendo ser de color rojo, duro, pesado y resinoso, de veta derecha y sin ninguno de los defectos producidos por vicios ó enfermedades de los árboles en pie ó consiguientes á un mal almacenaje, después de cortados, desechándose en todo caso aquellas piezas que por su aspecto pudieran dar lugar á dudas.

Estos entarimados se ejecutarán á tope, con perfecto ajuste, pero sin jonquillos para disimular la junta de machihembrados.

Maderas finas.

Art. 31. Las maderas para las puertas que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto corresponda á sus venas y color, sin que se admita en ellas nudo alguno y las finas que hayan de emplearse, además de las condiciones señaladas en artículos anteriores, serán de buen color y de las mejores clases.

Hierro dulce forjado.

Art. 32. El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas ni pajas, será flexible en frío y de ninguna manera quebradizo ó agrío ni otra imperfección que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

Todas las piezas tendrán el peso que se determina en las condiciones y Memorias, así como las dimensiones que se marquen.

El hierro dulce forjado deberá resistir sin romperse una carga de 36 kilogramos por milímetro cuadrado, haciendo la prueba en barretas de 20 centímetros de longitud y 4 centímetros cuadrados de sección.

De todas las piezas y alambres se presentarán ejemplares al examen del Arquitecto-Director, antes de ponerlos en obra, para que los inspeccione y vea si son de recibo.

El hierro dulce forjado satisfará en general las mismas condiciones que las dadas para el laminado.

Hierro dulce laminado.

Art. 33. Como se deja dicho en el artículo anterior, el hierro dulce forjado y el laminado satisfarán las mismas condiciones.

Las piezas construídas de este material, tendrán las dimensiones y peso estipulados, serán continuas, sin proeminencias, depresiones, ni otros defectos, y se desecharán las que tengan faltas y las que á los golpes de martillo se observe el hierro se convierta en agrío.

El Arquitecto-Director de la obra, tendrá el derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse en pisos y cubiertas, así como sus enlaces, por tornillos y redoblonos, se someterán á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto designará las piezas en que hayan de tener lugar dichas pruebas.

Las pruebas en caliente á que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

Se cortará primeramente en frío, la extremidad de una barra, por el centro del alma, y su sentido longitudinal, igual á tres veces la altura del hierro, en el extremo de la bendidura, se hará luego un taladro para que no se prolongue aquella y después de calentada la barra, se irán separando las dos partes hasta que la distancia entre sus extremos sea igual á la altura de la barra. Después de esta operación no han de presentar los hierros defecto que indique alteración del metal.

Las pruebas en caliente para los palastros, consistirán en formar con un trozo de la chapa calentada, un cilindro, cuyo diámetro interior sea 25 veces el espesor del palastro. Para que ésta sea aceptable, no deberán presentar las superficies del cilindro arrugas ni grietas.

Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento.

Para los palastros se cortan de las chapas, bandas de unos 30 milímetros de ancho y 20 centímetros de largo y sobre ellas se hacen actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se van aumentando hasta producir la rotura.

El castastro, así como los hierros dulces, aplicados en barandillas, etc., será dúctil, maleable en caliente y en frío, de fractura homogénea, fibrosa y agrada de color, perfectamente laminados y calibrados, no debiendo presentar en la masa señales de óxidos, escorias ni cuerpos extraños, admitiéndose como coeficiente de fractura por extensión ó compresión, el de 34 kilogramos por milímetro cuadrado de sección para los hierros especiales, ángulo T, etc. y el de 30 kilogramos por milímetro cuadrado para los palastros y el de 45 kilogramos por milímetro cuadrado para los aceros.

Para los hierros de escuadra, que se ensayarán como se ha dicho anteriormente, el alargamiento será cuando menos de 6 por 100, y en los hierros de T y doble T, será el alargamiento de 9 por 100.

Hierros finitos.

Art. 34. La fundición que se emplee, será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris.

La fundición será de hierro dulce, bien compacta, fácil de limar y labrar, de fractura de grano gris fino y homogéneo sin que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores, sopladuras, pelos ni escorias, ni alabeos, ni cuerpos extraños, ú otros defectos cualesquiera, que puedan alterar su resistencia.

El hierro fundido resistirá sin romper-

se un esfuerzo de tracción de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, haciendo la prueba en barretas de 20 centímetros de longitud y 4 centímetros cuadrados de sección.

Todas las piezas, tendrán el peso aproximado que se marque en cada caso y un grueso uniforme.

Toda la obra de fundición tendrá que ser perfectamente limpia, bien señalados todos sus detalles y ornatos sin rebordes, ni imperfección alguna en su contextura.

Las columnas de fundición que se empleen en el edificio, serán huecas y se sujetarán al modelo y dimensiones que se fijen.

Las tuberías de bajadas para aguas claras y sucias, serán asimismo de segunda fusión, bien calibradas, sin torceduras ni defectos y sus codos injertos y demás empalmes y enlaces, ajustarán precisamente en unas piezas con otras.

Herrajes y clavazón.

Art. 35. El herraje y clavazón será de hierro dulce forjado, de primera calidad, y de los conocidos en el comercio como herraje fino de primera, no tolerándose imperfección alguna en su forma y fabricación.

Toda la clavazón y tornillos que se empleen serán de hierro dulce hechizos, de la longitud necesaria, rectos y con buena cabeza.

Los tornillos y roblones empleados para enlace de las piezas metálicas, deberán ser de hierro dulce, superior de calidad, bien calibrados, de paso igual en las rosas los tornillos y de cabeza uniforme los roblones y ajustados en sus dimensiones á las que se demanden en los diseños y Memorias correspondientes.

Plomo y cinc.

El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce flexible, laminado, teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina y desechándose las que tengan picaduras ó presenten hojas, aberturas ó abolladuras.

Se suponen las planchas con el número 2 de orden en el comercio, que responde al espesor de 1,5 milímetros.

Como para el hierro colado, el cinc será de segunda fusión, empleándose en placas laminadas de espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, sin defectos ni abolladuras, calibradas á 87 centésimas de milímetro, que es el grueso que corresponde al número 14 de las planchas comerciales.

Se empleará en cada caso el número que se indica en las Memorias.

Bronce.

Art. 37. El bronce se compondrá de 87 partes de peso de cobre, 10 partes de estado y tres de cinc.

Los materiales que entren en la composición del bronce serán de la mejor calidad entre los que existen en el mercado.

No se admitirá el bronce que proceda de la fusión de otros bronce, ni el que presente defecto alguno, aun cuando provenga de los materiales que entren en su composición de la operación de fundirlos.

Vidrios y cristalería.

Art. 38. Los cristales serán claros, diáfanos, deslustrados ó raspados, de color, prensados ó de dibujos, según se designen en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme y perfectamente planos, estarán desprovistos de manchas, nubes, piqueras, barbijas ú

otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Los raspados ó destruidos, si tienen dibujos sus contornos y líneas, deberán estar ejecutados con limpieza.

Los de colores que hayan de emplearse han de ser finos, de tonos uniformes y fabricados con arreglo á los adelantos modernos en esta clase de industria.

Colores, aceites y barnices.

Art. 39. Los colores blancos serán albayalde puro, sin contener mezcla alguna de creta ó de sulfato de bariita. Para la pintura al óleo se usará el albayalde de clase de primera clase, con se unto, y la obra que deba pintarse de color blanco mate se ejecutará con albayalde de cine y nieve, mezclado con alba alde común de primera clase, gasteado con barniz copal blanco ó aceite de nueces.

El negro provendrá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin adición de otra substancia.

El gris provendrá de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que provengan de cretas de ninguna clase.

Los amarillos provendrán de substancias minerales ó sea de verdes, de ningún modo de substancias vegetales, deben molerse y apoderarse del agua con facilidad.

El azul debe ser el llamado «Prusia»; tendrá terrones de un color aterciopelado y un tinte violeta; su empleo deba ser á continuación de mezclarlo con los aceites.

Los verdes serán ó subacetatos de cobre, tierra verde de Verona ó Chitra.

El minio será puro, minio de hierro ó óxido de hierro, sin mezcla de gredas, calcotín ó otras substancias. Se empleará con aceite secante en las proporciones debidas, dando dos manos á las barras, columnas, etc.

Todos los demás colores que sea necesario emplear procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos á los análisis y pruebas que se crean necesarias para acreditar su bondad. Además, estarán bien molidos y serán mezclados con el aceite cien purillado.

El aceite que se emplee será de lino, de primera calidad, sin pesos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y completo estado de pureza, no debiendo, por tanto, contener ninguna materia extraña, y no admitiéndose el que al usarlo deje manchas ó rifagas que indiquen la existencia de dichas materias.

El litargirio será de primera calidad, de un color amarillo rojo ó pálido.

El barniz que haya de emplearse será inglés «Plomb», de primera clase, claro, transparente y de la densidad correspondiente á esta clase, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida, desechándose aquel que por defecto en su fabricación ó por otras causas no reúna dichas condiciones.

Papeles pintados.

Art. 40. Los papeles serán de colores transparentes, de dibujos correctos y bien estampados, no siendo de recibo las piezas que tengan manchas, agujeros, estén corridos los colores ó los cilindros, de verificar la estampación ó otros objetos que perjudiquen la decoración y su buen aspecto.

Todos los papeles que hayan de emplearse para decorar las habitaciones que se determino, serán elegidos por el Arquitecto-Director y serán de los precios y tipos que se designan en el presupuesto.

Reconocimiento de materiales.

Art. 41. Todos los materiales serán reconocidos por el Arquitecto Director ó persona delegada por él antes de su empleo de la obra, sin cuya aprobación no podrá procederse á su colocación, y los desechados se retirarán de la obra inmediatamente. Este reconocimiento previo no constituye su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar, aun después de colocados en obra, aquellos que presenten algún defecto no percibido en el primer reconocimiento. Todos los gastos que origine el reconocimiento de materiales serán de cuenta del contratista.

Muestra de materiales.

Art. 42. De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras para su aprobación por el Arquitecto-Director, debiendo reservarse dichas muestras para su comparación con los materiales que se empleen.

Apurador.

Art. 43. Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario emplear para la ejecución de las obras se harán las mejores condiciones para su funcionamiento. Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso á que se los destine. Antes de hacerse uso de los que no estén ya experimentados, se someterán á las pruebas que el Arquitecto-Director determine para cerciorarse de su seguridad.

Materiales no consignados en este pliego.

Art. 44. Los materiales que no se hallen consignados en este pliego de condiciones y fuese necesario emplear, habrán de reunir las condiciones de bondad necesarias y á completa satisfacción del Arquitecto-Director, no teniendo derecho ninguno el contratista á reclamación alguna, por las condiciones que á ellos se exijan, ni á proponer condiciones especiales para los mismos, debiendo, por tanto, someterse en un todo á lo mandado por dicho Director facultativo.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EMPLEO DE MATERIALES

Desmontes.

Art. 45. Si fuese necesario practicar algunas obras de desmonte se efectuarán con arreglo á las instrucciones que el Arquitecto-Director ordene, proporcionando el contratista los medios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones que sean menester para que no peligren los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que por incumplimiento de las instrucciones ó por cualquiera otra causa pudiera ocurrir.

Replanteo.

Art. 46. Terminada la explanación de solar, se procederá por el Arquitecto-Director á replantear el edificio, fijando el perímetro general del mismo, las zanjas para cimientos y los vaciados de sótanos que sean necesarios practicar, cuya operación presenciará el contratista, extendiéndose un acta por duplicado que firmarán ambos y en la que se hará constar haber quedado hecho el replanteo con sujeción á los planos y perfiles.

Una de las actas se unirá al expediente y otra se entregará al contratista una vez prestada su conformidad.

Será de cuenta de éste, facilitar todos los elementos necesarios al objeto: cantillos, etc. Bujo ningún pretexto ni motivo

podrán alterarse ni modificarse la situación de aquéllas, debiendo procurarse su conservación hasta señalarse en los planos y zócalos del piso bajo, operación que á su debido tiempo se llevará á cabo por la Dirección facultativa en las mismas condiciones arriba consignadas.

Vaciado de sótanos.

Art. 47. Verificado el replanteo, se procederá al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos, advirtiéndose que si el terreno fuese de mala calidad ó hubiese socavones, se harán cuantos apes y acondicionamientos disponga el Arquitecto-Director, á fin de evitar el deslizamiento de tierras y proporcionar á los operarios la completa seguridad.

Si se presentaran aguas que hubiese necesidad de agotar, se pondrá en conocimiento del Director facultativo, para que tome las disposiciones convenientes. Estos trabajos auxiliares de apcos, agotamientos, etc., si su importancia lo demandara y el Arquitecto-Director lo juzgase necesario, serán objeto de presupuestos adicionales.

Los terraplenos á que pueda dar lugar las obras, tendrán las condiciones de solidez y buen apisoamiento, para obtener las rasantes correspondientes y necesarias.

Es obligación del contratista, satisfacer la seguridad de las vías públicas colindantes, siendo responsable de todos cuantos daños sobrevengan por sus pocas artadas operaciones ó por los defectos con que las llevasen á cabo.

El excedente de las tierras procedentes de las vaciadas y que no sean utilizables, se transportarán á los sitios que tenga designados la Autoridad local.

Apertura de zanjas para cimientos.

Art. 48. Una vez trazadas las zanjas para cimientos, se procederá á su vaciado con las mismas precauciones que se ha dicho para los sótanos.

Todas las zanjas tendrán las dimensiones señaladas en los planos correspondientes y se profundizarán hasta encontrar terreno firme á juicio del Arquitecto-Director.

El contratista no podrá macizar las zanjas sin orden por escrito del Arquitecto-Director, que la dará cuando haya reconocido el terreno de fundaciones con el mayor cuidado y exactitud, haciéndose en caso de duda, los pozos de sondeo y utilizando para este reconocimiento, todos los medios que fuesen necesarios, sin que por este concepto tenga el contratista derecho á indemnización de ninguna especie.

Si fuese necesario hacer banquetes por encontrarse el terreno á distintas profundidades, el contratista los llevará á cabo dejando siempre la capa de terreno firme perfectamente horizontal.

En la apertura de zanjas se tomarán las mismas precauciones señaladas en el artículo anterior, teniendo el contratista las mismas responsabilidades que en dicho artículo se indican.

Si las profundidades á que hubiese que bajar para hallar el firme, excedieran en mucho á las consignadas en los planos, serán de abono al contratista, como aumento de obra, la cantidad á que esto excediera del total señalado en el estado de valoración sobre que establece su compromiso.

En cuanto á las operaciones de agotamiento, etc., que hubiera que hacer y respecto á la extracción de las tierras procedentes del vaciado, regirá lo indicado en el artículo anterior.

Macizados de zanjas para cimientos.

Art. 49. Una vez terminada la apertura de zanjas y hechos los reconocimientos que se citan en el artículo anterior, el Arquitecto-Director dará orden por escrito para proceder al macizado, sin cuyos requisitos el contratista no podrá empezar la operación, conforme queda indicado en el artículo anterior.

Todas las fundaciones ó cimientos se ejecutarán con mampostería, la cual se hará por tongadas horizontales aparejadas.

La primera, de asiento, será de 0,40 metros de altura, formada por hormigón compuesto de piedra dura machacada y mortero de cemento Zumaya bien regada y apisonada.

Sobre ella se levantará una segunda capa de 0,70 metros de espesor, compuesta de bloques de piedra con mortero de cal común ó hidráulica, en la proporción de un tercio en volumen del segundo por dos del primero, cuya capa se construirá con arreglo á la buena práctica, mamposteando dentro de la zanja, no autorizándose bajo ningún concepto volver el material desde fuera de ésta. Sobre dicho segundo macizo, se colocará el tercero, con iguales espesor y material del primero, ó sea formado por otra tongada de hormigón de 0,40 metros de altura, etcétera.

Todas las zanjas quedarán entrasadas con esta segunda clase de capa á 0,30 metros más bajo que su nivel ó plano de la planta de sótanos.

Sobre este entrase se procederá al replanteo de los muros de fachada y traviesas.

El reparto de alturas de los macizados de mampostería y hormigón en cimientos, se dispondrá en forma conveniente según las profundidades alcanzadas en el vaciado de zanjas; por tanto, las cifras dadas para ellas son de carácter relativo, puesto que las definitivas serán fijadas por el Arquitecto-Director con la oportunidad debida.

Análogamente que lo dicho para el vaciado, las mamposterías ejecutadas en los excesos de profundidades de zanjas, serán objeto de valoraciones especiales, como las citadas para los casos del vaciado, y en el caso de que la importancia de dicho exceso de profundidad lo requiriese á juicio del Arquitecto-Director.

La fábrica de mampostería se aparejará en todo caso conforme á lo expuesto, dentro de la zanja, sentando los bloques de piedra uno á uno sobre baño de mortero y acuchillándolos con picas menores del mismo material, clavadas á martillo, á cuyo efecto las canteras suministrarán esta piedra en trozos de ambos tamaños, suspeniéndose al tajo cuando en él no existan las cantidades de uno y otro correspondientes.

El hormigón se fabricará fuera del sitio en tableros ó albercas adecuadas, donde se hará la mezcla de la piedra y cemento, según es uso, no admitiéndose para la primera mayor volumen que el de 0,06 metros á 0,07 de línea.

Una vez hecho el amasado se verterá en las zanjas, donde se apisonará como es debido.

Los morteros empleados en ambos casos se ajustarán á las proporciones de material señaladas en el artículo 13 con las salvedades consiguientes.

Si por causa de fallos en el terreno, caso de atarjeas ú otro cualquier motivo se dispone la construcción de arcos de fábrica, pilares, etc., está obligado el contratista á ejecutarlos según disponga el Arquitecto-Director.

Si en vista de la naturaleza del terreno juzgase el Arquitecto-Director necesario cambiar el sistema de construcción de los cimientos marcado en este pliego de condiciones, se atenderá el contratista á las instrucciones que se le facilitarán por escrito por el Arquitecto-Director, previo conocimiento y autorización de la Superioridad, si la clase de obras sustituidas llevara consigo la aplicación de precios no fijados en el presupuesto ó aumentara considerablemente la partida consignada en el mismo.

Entrasada la planta de cimientos se dará aviso al Arquitecto-Director para proceder al replanteo de muros, extendiéndose el acta correspondiente, que firmará el contratista.

Atarjeas, acometimientos y registros.

Art. 50. Se construirán todas las atarjeas, acometimientos y registros que sean necesarios á fin de acometer todas las aguas pluviales y focales á la alcantarilla general.

Las atarjeas principales tendrán las luces de 0,50 metros de ancho y 1,90 metros de alto, con un desnivel del 10 por 100 ó el mayor que pueda dárseles.

Se construirán sobre terreno firme y en toda su planta se hará un doble solado, con ladrillo sobre el cual se levantarán las esteras de 0,14 metros de espesor y apoyándose en ésta, se cargarán las bóvedas ó coronas del mismo grueso, si el terreno es consistente y de 0,28 si no lo fuere.

La atarjea general tendrá recta y fácil comunicación con la alcantarilla general y con los sumidores y registros de los patios.

Los registros que sea preciso dejar, irán revestidos del espesor de 0,28 metros teniendo 0,70 metros de diámetro interior y sobre cada uno de ellos, se colocará un busón de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de grés de 0,20 metros de diámetro interior, colocadas en una pequeña atarjea de 0,42 metros de ancho y 0,56 metros de alto, para el tendido de la red sanitaria y formada aquella, por dos esteras de 0,14 metros de ladrillo recocho, sobre solera de hormigón de 0,15 metros, con su cama del primer espesor cuya obra llevará la pendiente uniforme que previamente se determine y en los puntos que igualmente se señalen de antemano, arquetas para los registros de 0,56 metros X 0,56 metros, de luces, con solera y esteras, como en el caso anterior.

Las condiciones exigibles á las fábricas son las mismas determinadas en el artículo 54.

Serán recibidos perfectamente los enchufes.

En la construcción de las atarjeas, acometimientos y registros se emplearán el ladrillo recocho pasado de fuego, solado con buen mortero de cemento.

Se colocarán sifones de hierro fundido, en todas las bajadas de agua pluviales y de retretas.

Todas las atarjeas principales, se construirán antes de la cimentación general y al pasar por debajo de las fábricas y muros se reforzarán con arcos de ladrillo de dos y tres rosas.

Sótanos.

Art. 51. Todos los muros de los sótanos, se construirán con mampostería ordinaria.

Tendrán los espesores y altura que se marquen en el plano correspondiente y se dejarán las principales ventanas y

luminarias en la forma que se señalan en los mismos planos.

La piedra que se emplee será la indicada en el artículo 26, se sentará á mano con buen mortero de cal y arena, rellenando los huecos con piedra menuda, á fin de que todas tengan perfecto asiento y no se conmuevan á los golpes.

En la ejecución de la mampostería se tendrá sumo cuidado que todas las piedras conserven buena trabazón, para lo cual es preciso que una sí y otra no, tengan todo el tizón del muro, que las juntas vayan contrapeadas, horizontal y verticalmente, debiendo frentearse los muros por ambas caras ó paramentos, construirse to los ellos á nivel y empicar con abuedancia el mortero.

Muros interiores.

Art. 52. Los muros laterales de todos los pisos se construirán de mampostería ordinaria, en la misma forma que se dice en el artículo anterior, respecto á los sótanos y en todo caso con arreglo á las dimensiones que se determinan en los planos respectivos.

Fachadas.

Art. 53. Los muros de fachada se construirán igualmente de mampostería ordinaria, paramentada por ambas caras y que reúna las condiciones indicadas en el artículo 51 y aconsejan los buenos principios de construcción. Los ángulos estarán formados por sillería, en machos de mayor y menor, trabando perfectamente con las mamposterías y labradas de fino los paramentos que forman las pilastras de ángulo.

Se revestirán con revoco denominado comúnmente *á la catalana*, formando los almahadillados, apilistrados, etc., y demás adornos que se indican en los alzados respectivos.

El remarcado de huecos, ó sea, ropisas, jambas y dinteles, serán de sillería labrada, según los dibujos y perfiles que se indican en el alzado y se faciliten oportunamente por el Arquitecto Director. Los espesores y demás dimensiones se ajustarán á los que se marquen en los planos y memorias que oportunamente se faciliten por la Dirección facultativa.

Fábrica de ladrillos en muros.

Art. 54. Los muros que se hayan de ejecutar con fábrica de ladrillo, serán formados con ladrillo de las calidades que se determinan en el presupuesto y con morteros de cemento ó de cal y arena de río lavada, según los casos, ó alternando ambas clases en verdugadas.

El reparto de las hiladas será el de veinte en metro como minimum. Los arcos de los huecos se ejecutarán con ladrillo de gran resistencia como el de la Rivera, tabicados ó de correas, con mortero hidráulico de arena lavada de río y cemento ó de portland. De este mismo material y ladrillo recocho serán las cadenas de seis hiladas cada una, que se interpongan de vez en cuando y para asiento de cantería, viguetas, etc.

Todas las hiladas serán perfectamente horizontales, los encuentros se harán entrelazando todas las hiladas y los aparejos se ejecutarán con arreglo á los buenos principios de construcción.

En la fábrica se dejarán los abultados que se ordenen, así como las cajas que fuesen necesarias. El ladrillo se sentará á estregón convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por todas las juntas, las cuales se retundirán y repararán cuidadosamente. En la parte que se emplee el cemento se sen-

tará á presión. Las llagas verticales no excederán de ocho milímetros.

Los espesores y demás dimensiones se sujetarán á las marcadas en los planos y presupuesto adjunto y detalles que se proporcionen.

Tabiques sencillos y de medio pie.

Art. 55. Se armarán con ladrillo pintón y mortero de yeso negro, debiendo los últimos levantarse al aire y entendiéndose que unos y otros han de quedar perfectamente planos, sin panzas ni alabeos y regulares los huecos en sus aristas y dinteles, así dispuestos para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

Los tabiques se harán á panderete, con ladrillo pintón y dos hiladas de ladrillo hueco á un metro de altura, y otras de igual material en la parte superior de los mismos, formándose arcos para descargar los pisos y haciéndose rozas en los muros para mayor resistencia. Se empleará yeso puro amasado por el oficial. Los muros de medio pie se construirán con las condiciones indicadas en el artículo 54.

En todos los huecos de luces mayores que las ordinarias que á juicio del Arquitecto Director fuese necesario, se dispondrán recibidas en la fábrica con cemento, vigas de hierro de doble T de las dimensiones que se disponga.

Soleras de hormigón.

Art. 46. El hormigón se empleará en los pisos de sótanos y patios, como preparación del terreno para evitar humedades.

Tendrá un espesor de 0,20 metros y se construirá con piedra machacada de 6 á 7 centímetros, según ya se ha dicho, mezclada con mortero ejecutado en la forma que se dice en el artículo 13, dejándola perfectamente apisonada, para sobre él sentar los solados.

Se usará mortero mixto común y de cal de Zumaya, como se pide para la segunda capa de cementación.

Pisos y forjados.

Art. 57. Todos los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T, de las dimensiones que se determinan en el presupuesto adjunto y en las Memorias que á su debido tiempo se faciliten.

Serán espaciados á las distancias y forma, que en las respectivas plantas de reparto de viguetas se determine y proporcionen.

Se forjarán los espacios con bovedillas y tableros de rasilla, apoyados en las alatas de las viguetas, y empleando el cemento, enrasando las juntas por la parte superior con cascote machacado y lechadas del mismo material. En el aparejo de bóvedas se emplearán las rasillas y ladrillo entero en todas sus vueltas.

La longitud de las vigas, será la del vano de la crujía correspondiente, más 0,30 metros como mínimo de carga, en cada lado de apoyo, haciéndose los taladros que fuesen necesarios en las alatas para la unión con las carreras, cuya unión se efectuará por medio de escuadras y roblones colocados en caliente. De todos los elementos, pesos y detalles, se dará la oportuna Memoria por el Arquitecto Director. A dichos pesos de la Memoria habrá de ajustarse la liquidación.

En todos los puntos que fuese necesario, á juicio del Arquitecto Director, se dejarán embrochados, sujetos con escuadras y roblones y se anclarán á los muros los extremos de todas las viguetas.

Todas las piezas que se empleen, llevarán dos manos de minio, como imprimación, antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Irán sentadas las viguetas perfectamente á nivel sobre los muros, cuyo asiento se preparará convenientemente, á juicio y satisfacción del Arquitecto Director.

Armaduras de hierro.

Art. 58. Las armaduras, para todas las cubiertas del edificio, serán cuechillos de hierro ó acero laminado, con sus correspondientes tirantes, pares, tornapuntas, pondolón y correas de las dimensiones que se marcan en el plano y en las Memorias que se den oportunamente, debiendo ejecutarse con todos los detalles que se indiquen en las mismas.

Sobre los pares de los cuechillos, se coserán por medio de escuadras y apoyarán las correas, formadas por hierros de U y á éstas irán cosidos los parecillos de simple T.

De todo ello se darán oportunamente los detalles y Memoria por que hayan de regirse para su construcción.

Los faldones de las cubiertas así constituidos, se forjarán con bovedilla plana de rasilla, recibida con yeso, para colocar sobre ella la teja, y en sustitución de la tabla que generalmente se emplea.

Todas las formas ó cuechillos deberán armarse en el taller antes de ser puestas en obra, para ser examinadas por el Arquitecto Director.

Cada forma apoyará en los muros, sobre una placa de fundición de 0,40 metros de ancho por 0,70 metros de longitud y 0,03 metros de grueso; esta placa podrá ser también de palastro, de las mismas dimensiones, excepto el espesor que será de 0,15 metros.

Las armaduras, al igual que las viguetas de piso, deberán llevar dos manos de minio como imprimación.

Cubiertas.

Art. 59. En las cubiertas en que se emplee la teja plana, reunirá ésta las condiciones determinadas en el artículo 19, y estarán trabadas con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, y á juicio y satisfacción del Arquitecto Director.

Las cubiertas que se ejecuten con plomo ó cinc, han de cumplir con las condiciones de estar bien sentadas las planchas á libre dilatación. Se colocarán por el sistema de listones. Las hojas de este material serán entorizas y curvadas en sus extremos, para engrapar á libre dilatación unas con otras, en el sentido de la pendiente del tejado, y con las cubrejuntas en los costados recombordando, según es práctica en toda obra bien ejecutada. Los listones de madera se recibirán directamente en el tabicado, y la clavazón necesaria para fijar á ellos el metal, si fuese preciso, ha de ser de cinc y no de hierro.

Las superficies quedarán planas, y á escuadra los empalmes horizontales, sin albeos ni torceduras, y en la formación de los caballetes, oncuertos de limas, chimeneas y demás obstáculos que impidan el libre desarrollo del tejado, se adoptarán las precauciones necesarias para evitar filtraciones y goteras.

Las planchas de plomo que se empleen serán del número 4 y las de cinc del número 16, reuniendo todas las condiciones fijadas en el artículo 36 para estos materiales.

Las planchas solaparán por la parte inferior sobre las anteriores, pero 0,15 metros irán sentadas sobre canas de yo-

so, y en las de cinc se colocarán sobre estas canas papel embreado, antes de sentar las planchas.

Las cubiertas que fuesen de pizarra, se colocarán éstas sobre los faldones de cubiertas, disponiendo rastreos de madera embreados en los tableros de rasilla, y espaciados convenientemente para clavar la pizarra de manera que el solapado de unas y otras sea de dos tercios de longitud de las mismas.

Toda la clavazón que se emplee para la sujeción de las pizarras será de cobre, desechando todas las pizarras que resultasen partidas durante la ejecución y recorridos de tejados.

En la terminación de los faldones de cubierta las pizarras volarán sobre el borde inferior de lima 0,15 metros, por lo menos. Los caballetes se cubrirán de plomo del número 4, con sus embordados correspondientes. En todos los puntos donde haya subida de hamos ó tubos ventiladores, se colocarán en todo el perímetro una plancha de plomo del número 4, sentada sobre una cama de yeso.

En general, para la construcción de las cubiertas se facilitarán, con la oportunidad debida, todos los detalles que sean necesarios, para que la inteligencia de la forma y condiciones en que deban ejecutarse sea fácil y completa.

Desvanes.

Art. 60. El espacio entre el techo y el peralte de las armaduras de todo el edificio no tendrá más aplicación que la ventilación de las mismas, y su registro en caso necesario.

Donde, á juicio del Arquitecto Director fuese necesario, se dispondrán escalerillas de hierro para subir á los faldones de las cubiertas.

Dada la disposición de estos vanos, no deberán utilizarse en ningún momento más que para lo determinado en el presente artículo.

Los faldones de cubierta irán guarnecidos con yeso negro por su paramento interior, y el piso con una ligera capa tendida de cemento.

Limas.

Art. 61. Las limas de fachada se correrán con yeso negro directamente sobre los muros para abultar la cama, y ésta, una vez seca, se forjará con plomo del número 2 y dos tercios de plancha de desarrollo 6 de cinc del número 14, teniendo 0^m,35 de ancho por 0^m,10 de profundidad, con sus pondientes. Las de encuentros ó faldones ó limas-hoyas se cubrirán con cinc de media plancha sobre un corrido de yeso y papel embreado, y los canalones se armarán con palastros de 2 1/2 milímetros de espesor, sujetos por grapas á los muros y forrados interiormente con plomo del número 2, como en la fachada.

Estas limas y canalones tendrán las debidas pendientes, recombordando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en los puntos que entazan con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas soldadas á las planchas ó alcañofas de hierro galvanizado perfectamente unidas con las limas.

Las limas de fachada y los canalones estarán cubiertos por bastidores de varillas de hierro cuadrado y una malla de alambre galvanizado fije al bastidor. Esto llevará enganches giratorios que permitan levantarlos para su limpieza.

Las pizarras de los faldones de las cubiertas que las eleven, volarán por lo menos 0^m,10 sobre el borde interior de las limas.

Todas las limas habrán de ser continuas y bien estudiadas sus vertientes, para facilitar los desagües.

Tragaluces y ventiladores.

Art. 62. En los techos de los sotabancos y en las habitaciones que estén inmediatas á las armaduras, se colocarán trampillas de madera para visitar las armaduras, colocándose en ésta tragaluces de fundición con cristales sobre bastidores móviles, con ancho que no podrá ser menor de 0^m,50; también se colocarán cada seis metros ventiladores de cinc, llamados beatas, con persianas ó tela metálica para los desvanes. Estos desvanes tendrán comunicación directa con las escaleras de servicio.

Azoteas.

Art. 63. En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas. Sobre el forjado de las viguetas de las azoteas se apollarán tabiques sencillos espaciados 0^m,40, entre ejes que contendrán tres tableros de rasilla; sobre este tablero se tenderá una capa de hormigón de 0^m,05, y sobre ésta una de asfalto. Se dispondrán las azoteas con sus pendientes, que acometan á las limas que al efecto se formarán al lado de los muros que rodean la azotea. Dónde se crea conveniente se dispondrá la construcción de las pendientes con vigas oblicuas y forjado de bovedillas.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 64. Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso y maestrados á la distancia de 0^m,50 de maestra á maestra, y en los ángulos, alféizares y mochetas, maestras dobles, al fin de que salgan rectos los vivos y esquinas.

En las habitaciones que se designen, al hacer los guarnecidos, se matarán los ángulos formando escocías.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de lana con buen yeso blanco, tamizado y lavado con aguas limpias; bien lavados si deben quedar al descubierto ó pintados romolinados los de las piezas que hayan de empapelarse, y en las habitaciones que vayan á estucarse se prescindirá del blanqueo.

El blanqueo se ejecutará después de estar bien secos los guarnecidos.

Asiento de cercos.

Art. 65. Terminados los guarnecidos y enfoscados se sentarán los cercos, dándolos perfectamente á plomo, línea y nivel, colocando los nudillos que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpas hechas, esparnadas y tuercas de rosca de madera de 0,15 metros á 0,20 metros de largas, recibidas á los muros ó tabiques y espaciadas 0,50 metros, sacándose las guarniciones donde corresponda.

Los que se reciban en piedra se harán con tochos embudidos perfectamente empalmados y á rosca.

Enfoscados y revocos.

Art. 66. Los paramentos que designe el Arquitecto-Director irán enfoscados con mortero de cal y arena lavada en la proporción de una parte de cal grasa y dos de arena.

Los muros que hayan de enfoscarse se degollarán las juntas, se barrerán y regarán perfectamente, y una vez así preparados, se tenderá la capa mortero de 0,15 metros de espesor en la forma acostumbrada.

Los muros que se designen irán con estuco mate, hecho con cal común en pasta

tamizada y arena de mármol, haciéndose despieces en sillares con sus tiradas, juntas, retundidos y fondos de color para imitar la piedra.

Los corridos de estucación de igual forma todo ello por el sistema llamado á la catalana.

Los enfoscados que se hagan en el interior, llevarán una segunda capa con arena más fina y cal pasada por tamiz; se tenderán con llana y después de bien regados se frotarán con paletas de madera, dejando la superficie tersa y en disposición de poder tenderlos con yeso y darles las manos de cal viva.

Estucados.

Art. 67. Las habitaciones que se designen se estucarán con escayola y yeso de primera, amasados con lechada de cal, decorándolos con fajas, zócalos y filetes de diversos colores.

La mezcla de yeso blanco puro y escayola de primera, se hará mitad y mitad.

Sobre los paramentos guarnecidos con yeso negro y después de bien repasados y afinados, se extenderá el estuco á llana, por igual y bien comprimido, dejándole secar convenientemente.

Esto conseguido, se apomazará abriéndolo con jaboncillo y cera, cuidando que las superficies resulten tersas, unidas y sin desigualdades aparentes en ningún caso.

Cuando se disponga al empleo de pastas coloreadas, sus tonos se ajustarán á las muestras que se elijan y las bandas y ornatos, etc., que con ellas se formen, se sujetarán á instrucciones previamente consignadas.

Corridos y esquifles.

Art. 68. En los sitios y dependencias que se consignen en el adjunto presupuesto y en su día se designen por el Arquitecto-Director, se correrán las molduras y esquifles que fuesen necesarios con los perfiles que á su tiempo se proporcionen por dicha dirección facultativa, rigiendo también estas condiciones para la decoración que se determine para cada caso particular.

Los corridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de hierro y los exteriores de cemento.

Cocinas y subidas de humos.

Art. 69. Los fogones de las cocinas de los dependientes, serán de las dimensiones que se marcan debidamente para poder colocar en ellos una cocina económica.

Tendrán sus campanas y doble salida de humos, una de ellas para la ventilación.

El interior de dichos fogones, se construirá de fábrica de ladrillo, barras de hierro y ladrillo refractario en los hogares, que se cubrirán con chapas de hierro circulares.

Las subidas de humos serán todas independientes, ejecutadas con caños de escantillón, de barro cocido, de enchufa, recibidos y aislados en todos los pisos por medio de tabiques, á fin de evitar los incendios, terminando encima de los faldones de cubierta con pilas de doble tabicando, revocadas de cemento ó de ladrillo al descubierto, formando dibujos y colocando en su parte superior tubos de gres para la subida de humos.

Los fogones y muros de cocina en una altura de 1,40, se forrarán en todos sus paramentos con azulejos del dibujo que elija el Arquitecto-Director.

En cada cocina se colocará un orden de vasaros armados con baldosas recibidas, en rozas, guarnecidos de yeso con escocía por los frentes.

Otros vasaros serán de mármol.

La cocina propia del Establecimiento se construirá se hará en la forma que indican los planos correspondientes y según las instrucciones que para el caso se dicten por el Arquitecto-Director.

Baños, retretes, urinarios y «duty room».

Art. 70. En los sitios que designan los planos, se construirán baños, retretes, urinarios y «duty room».

Para la instalación de estos servicios se pondrán cubiertas de hierro fundido de 16 centímetros de diámetro ó de las que se indiquen, é irán desde la planta de sótanos á los pisos respectivos y se acometerán á la alcantarilla general, colocando á su extremo sifones de hierro.

Todos los enchufes de las cañerías y sifones se recibirán con betún de fontanero.

Los retretes serán inodoros, de porcelana inglesa, con su correspondiente depósito y taboncillo de caoba y de los modelos que se elijan por el Arquitecto-Director.

Los retretes de ordenanzas, etc., serán del modelo que se elija, de Grós y con su depósito de descarga de agua.

Los depósitos de agua serán de descarga intermitente para que de tiempo en tiempo se limpien las tazas y tuberías automáticamente.

En los urinarios se colocarán tazas de porcelana con efecto de agua intermitente, desagüe sifónico de plomo, de 0,05 metros de diámetro interior y pantalla de división de tableros de pizarra de 1,50 metros de altura por 0,50 metros de salida, quedando todos en las mejores condiciones para esta clase de servicios.

Se colocarán rejillas en el piso.

Los lavabos serán de loza esmaltada con palangana giratoria, grifos y tuberías de alimentación y desagüe con sus sifones.

Los baños irán dotados del servicio de tuberías necesario de alimentación y desagüe y estarán provistos de grifos de agua caliente y fría. Tendrán sus sifones correspondientes y los baños serán del modelo que se elija por el Arquitecto-Director á su debido tiempo.

En el «duty room» se instalarán los aparatos y servicios para calentado de alimentos, limpieza de útiles varios etcétera que para el buen servicio de las salas conceptúo necesarios el Arquitecto-Director á elección suya y tales que su importe esté dentro de la cantidad que para tal efecto se consigna en el presupuesto.

Estos servicios se montarán con todas las condiciones que ellos requieren para que respondan á su fin de higiene y siempre bajo las órdenes que á tal efecto se sirva dictar el Arquitecto-Director.

Todos los cuartos de baño, retretes, urinarios y «duty» irán revestidos sus paramentos hasta 1,20 metros de altura con azulejos blancos, con su cenefa, de los modelos y clases que se elijan por el Arquitecto-Director, ó bien de mármol blanco, según se designe en cada caso por dicho director facultativo.

Los pavimentos serán de baldosa hidráulica, sentada con cemento, ó bien de cemento Portland, según se indique en cada caso.

Es indispensable cumplir cuantas disposiciones de salubridad é higiene se hayan dictado sobre este particular tan importante, ó se dicten en lo sucesivo.

Chapado de azulejos.

Art. 71. Los revestimientos que se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros de modo que resulten como en los pavimentos las superficies

tersas, unidas, sin bombeos ni deformaciones, y formando las juntas líneas rectas en todos los sentidos, sin quebrantos ni deformaciones.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta ó centro de ésta, para que en los extremos queden simétricas las divisiones.

Este producto será recibido con yeso blanco en los interiores y con cemento en los patios, sujetándose el contratista en el forrado de los paramentos de ellos á las demás instrucciones que al propósito se le faciliten, llegado el caso, así como se emplee el azulejo biselado inglés, como y cuando se le indique por la dirección facultativa, haciéndolo con precauciones análogas.

Pavimentos.—Asfalto.

Art. 72. Se tenderán de asfalto los departamentos que se designen.

Todos los pavimentos que vayan de este material se construirán sobre una capa de hormigón de 0,15 metros de espesor, sobre la que se tenderá otra de cemento de 0,04 metros de espesor para igualar perfectamente la capa de hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base se tenderá después una capa de 0,02 metros de espesor formada de una mezcla de asfalto natural de Maczú y betún natural con gravilla menuda que constituirá la superficie del piso. En los cantos se dejarán las pendientes y contrapendientes necesarias para que las aguas escurran con facilidad.

El ramón de la piedra para el hormigón será de 2 ó 3 centímetros, de canto rodado y machacado, la arena será de río bien lavada.

La preparación de la pasta asfáltica se hará fuera de la obra, trayéndose ésta en locomóviles y la proporción de las cantidades de masilla, betún y gravilla, se determinarán cuando se conozca el grado de erosión del asfalto.

No se procederá á extender la capa de asfalto hasta que la de hormigón esté perfectamente seca y presente una superficie lisa y resistente.

Mármoles.

En los pavimentos que vayan de mármol á cartabón, los losas serán de 0,70 metros en cuadro y 0,025 de espesor; irán bien escuadradas, lijándose donde convenga, se sentarán y recibirán con estuco de cal y arena sobre forjado de bovedillas, preparado previamente el piso con una capa de hormigón bien apisonado.

Las juntas de enlace se mirarán recias en todas direcciones.

La obra después de recibida en su lugar, deberá repasarse y asperonarse ó pulimentarse para corregir los defectos que aparezcan.

Baldosin hidráulico.

Las baldosinas de este material serán comprimidas, se colocarán sobre las áreas de los pisos convenientemente preparadas en forma que resulten superficies tersas y uniformes sin bombeos ni quebrantos.

Las juntas formarán rectas en todas direcciones, sin presentar rejas ni torceduras.

Los ornatos en las habitaciones han de casar según es debido, tanto en los fondos como en las cenefas, quedando conforme á los diseños que se elijan ó den para el caso.

El terreno se dispondrá según se indique al principio, cubriéndose el entripado de granzas ó tierra, y regándolo con le-

chada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar asimismo el asiento de las piezas.

Baldosin de arcilla.

Cuanto se ha dicho para el caso del baldosin hidráulico de cemento, es aplicable á los de arcilla cocida, salvo que se ha de emplear en la preparación del terreno y asiento de las baldosinas, el yeso blanco en vez del cemento que para aquel caso se consigna.

Entarimados.

Los entarimados se harán con tabla de las condiciones indicadas en el artículo 30, puestas á junta corrida ó á espina de pez, ó formando recuadros, según se indique para cada caso por el Arquitecto Director.

Tendrá nueva centímetros de ancho por 23 milímetros de grueso.

Se clavará perfectamente á los rastreles de 0,75 milímetros por 0,75 que se coloquen sobre las viguetas perfectamente recibidas con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes y las juntas y cortes rectos y bien aplastados, clavándose las tablas de oreja con alfileres sin cabeza á los listones y acuchándose la machambra de modo que las tablas aparezcan como una sola pieza en su colocación.

Baldosados.

Los enlosados de piedra se harán con losas de 10 á 12 centímetros de grueso, puestas á cartabón y sentado con mortero de cal y arena, habiendo preparado con anterioridad el piso con hormigón bien apisonado, según se ha dicho.

Para su ejecución se observará lo especificado para los pavimentos de baldosin y las dos piezas y repartos se ejecutarán con arreglo á los diseños que para cada caso particular se faciliten.

La piedra será de las condiciones que se determinan en el artículo 25.

Escaleras.

Art. 73. Con arreglo al trazado y dimensiones que en los planos se indican, se desarrollarán las escaleras que así se ordenen en toda su altura ó en parte, sobre bovedillas dobles ó triples, según cada caso.

El peldaño se abultará con ripio ó ladrillo y yeso blanco en las proporciones convenientes para colocar las huellas y tabicas, que se suponen han de ser de madera las primeras y de azulejo las segundas ó de baldosa de cemento con manperlán de madera.

Las huellas de madera dichas y los manperlans, no tendrán menos de cinco centímetros de grueso; llevarán su bocel de contorno y las cajas necesarias para el recibido de los azulejos ó baldosas que frentean las tabicas.

En los cantos de las bóvedas se dejarán nudillos ó se colocará un rastrol general para el recibido y asiento de las barandillas de balaustra, construídas según se indique y con arreglo á lo que se expone en el artículo 76.

Las huellas y manperlans se sujetarán en sus puestos, también alornillándose á nudillos ombeidos en el peldaño, no procediéndose á su colocación hasta que se halla bien seco éste, para impedir el ababeo de las piezas.

Las mesillas irán entarimadas á recuadros y soladas de cemento, sea uno ú otro el sistema elegido de los dos dichos. En ambas, los tiros se dejarán por su cara interior convenientemente dispuestos para recibir el estucado ó entoscado, según los casos.

En aquellos que se indique, las zancas, peldaños y barandillas, serán de cornidos y ornatos, ejecutados con cemento en la disposición que se elija.

Las escaleras que sean de mármol, las huellas tendrán un espesor de 4 centímetros y las tabicas de 2 centímetros, cada una de una sola pieza y sus correspondientes rovetas en la parte del ojo. En éstas, las mosillas serán del mismo material, de 3 centímetros de espesor, con el dibujo y fajeados que disponga el Arquitecto Director.

Las zancas serán chapendas de mármol, según los casos.

Las que se construyan por un sistema mixto de hierro y mármol, estarán constituidas por el armazón de viguetas de doble T sobre ellas; por su cara superior irán los cartabones de apoyo para las huellas, y por la parte inferior los colgantes de adorno. Las tabicas serán caladas y de fundición. Las huellas de mármol apoyarán por los extremos sobre bandas de cauchout con sus pivotes de fijación. Para estas escaleras se darán los oportunos detalles y su ejecución será esmeradísima, siendo aplicable cuanto se dice en los artículos 76 y 77.

Las barandillas se sujetarán á las zancas por medio de pasadores, cuyos remaches interiores serán repasados, puesto que han de quedar al descubierto.

Las mosillas quedarán soladas de mármol ó cartabón, sobre bovedillas tabicadas.

Las escaleras de menor importancia que se designen, se construirán de ojo á la francesa, forjado por los cubillos y zancas, peldaños de tablón y tabicas, moldados y volados, mesillas corridas y quebrantadas y barandilla de balaustra de hierro; las zancas serán de la longitud necesaria y de 10 centímetros de grueso y el ancho que exige el perfil; se moldarán por la parte inferior y se dejará por debajo de los tiros un rebol de 7 centímetros.

Los peldaños tendrán, por lo menos, seis centímetros de espesor de huella y una entrega de todo el resto de las traviesas.

En todos los ensambles de las zancas con los cubillos se colocarán gatillos de hierro, sujetos con tornillos de cabeza cuadrada.

Para comunicar algunas dependencias en distintos pisos y en los puntos que se señalan en los planos, se colocarán escaleras de hierro forjado y fundido, con arreglo á las instrucciones que á su tiempo facilitó el Arquitecto Director.

Carpintería de taller.

Art. 74. En todos los huecos de puertas y ventanas de todos los pisos se pondrá carpintería de taller á uno ó dos háces.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo á la Memoria y explicaciones verbales ó escrita que, á su debido tiempo, se darán por el Arquitecto Director.

La madera satisfará las condiciones expuestas en el artículo 29 y el Arquitecto podrá rechazar cualquier obra en que presente defectos el material que á su juicio no sea de recibo, aun cuando aquella esté efectuada con arreglo á los buenos principios de la ejecución.

Todos los cerros tendrán un cogota de 7 centímetros; los largueros de éstos y los de las puertas un exceso de longitud de 8 centímetros sobre el que se marque en la Memoria, y las hojas de las puertas y postigos 2 centímetros menos que la altura señalada.

Las espigas de toda clase de obra deben ser de la tercera parte del grueso, donde hayan de ensamblarse; encajarán bien en las escopleaduras, en el sentido de su grueso, y en su ancho se permitirá una holgura de 8 milímetros para el acunado y dejar huida á los peinazos.

Las escopleaduras deberán ser iguales y no tener escalones en su interior; profundos del encuentro al escoplear por uno y otro lado del larguero.

Todos los tablorillos de enrasado deberán colocarse de modo que la dirección de sus vetas quede en sentido horizontal, con objeto de que los esfuerzos que las mismos hagan al crecer sean en sentido longitudinal y no en el transversal de las puertas.

Los gárgoles deberán tener 16 milímetros de profundidad y 8 de grueso para las armaduras de terciado.

Los tableros deberán estar bien encajados en sus gárgoles respectivos.

Los ingletes de las molduras deberán separarse y quitar los resaltes de la misma moldura con hieiro con que se hayan corrido antes, para evitar el mal efecto de los repasados á formón, que desfigurara las molduras y rompen su continuidad.

Todas las molduras deberán alfinarse con cepillos de dos hierros, para evitar los repolos y plastecidos que se hacen, que no se admitirán en ningún caso.

Toda la obra irá subdividida en varias fajas y tableros por medio de peinazos y cruceros, con sujeción al dibujo y modelos que se fijen.

En todos los huecos de fachada se pondrán cercos dobles, con rebajos para persianas.

En los sitios que se determinen serán sencillos, con contramarcos para vidrieras, de 46 milímetros de grueso; otros serán resaltados, y otros preparados para vidrieras en guillotina, según se indique para cada caso.

Los cercos de traviesas serán del marco de media alfarjía y los de sencillo de 7 centímetros de grueso.

Las puertas de una y dos hojas, soldadas á dos haces, serán de grueso de media alfarjía, y de terciado en las correspondientes habitaciones de servicio, etc.; llevarán cabios de 16 centímetros de alto y tableros soldados.

Las puertas, de corredora, se colocarán suspendidas con armaduras y poleas en la parte superior, y todos los herrajes que para su perfecto funcionamiento sean necesarios.

Los huecos de patio ó análogos serán de grueso de dos, tres ó más hojas moldadas á uno y dos haces, según la importancia de las habitaciones.

Los postigos de paso serán de grueso de terciado, moldados á dos haces, y los de habitaciones de servicio y plantas de ático, del mismo marco, moldados á un haz.

Las vidrieras de patio ó análogas serán macielambradas, moldadas á dos haces con largueros de buen ancho de madera y encañados, para colocar los cristales, tablero almohadillado, pilastra, y viertaguas de una pieza, cabios de 46 milímetros de grueso, con los ángulos semicirculares.

Las puertas de ingreso serán de marco de alfarjía, con molduras resaltadas por su cara y enrasadas con tableros por el trasdós.

En el tercio central, estas puertas serán acristaladas con una reja de dibujo de hierro, cuyo detalle se dará oportunamente. Según de maderas finas y en la combinación que se désigne.

Todas las cancelas serán de armadura de pino entrecalles, pilastras y adornos moldados y del número de hojas que se señale en la Memoria correspondiente.

En las ventanas interiores de los sótanos se pondrán cercos de grueso de alfarjía y hojas de media alfarjía, moldadas á un haz con sus correspondientes vidrieras.

En todos los huecos de fachada que correspondan á despachos ó dependencias importantes se colocarán jambas de cajón moldadas y los correspondientes capialzados, también moldados.

Todos los montantes llevarán un bastidor de abrir y cerrar.

Si á juicio del Arquitecto-Director, fué necesario, se sustituirán los tableros superiores de algunas puertas por cristales dobles rasgados y grabados, donde se disponga por el mismo.

En los huecos se colocarán jambas y tapajuntas de los perfiles que se elijan.

Toda la obra de carpintería deberá construirse con esmero, repasándola perfectamente, debiendo presentarse al Arquitecto-Director modelos de todos los elementos que á su juicio fuese necesario.

Será de cuenta del contratista todos los recorridos de alambres necesarios hasta la recepción final del edificio, retirándose aquellos elementos que á juicio del Arquitecto-Director no cumplan con las presentes condiciones.

El zócalo general que se ponga en las habitaciones será de 20 á 30 centímetros de alto y del modelo y perfil que elija el Arquitecto-Director.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con el martillo.

El fijado de la carpintería de taller se hará con pernios ó visagras del tamaño proporcionado á la hoja en que van colocados.

No se fijará ninguna hoja sin que el cerco esté alornado, desalabeado y derechos sus largueros por canto y tabla y bien nivelados sus cabeceros.

Si se admitirá la obra que al fijar los herrajes de seguridad se note en ella el menor alabeo, sin que el contratista pueda por esto hacer reclamaciones de ninguna clase.

Toda aquella obra que por olvido ú otra causa cualquiera no se detalle en la Memoria y condiciones, deberá ejecutarse con arreglo á las instrucciones que dé el Arquitecto-Director.

Herrajes y clavazón.

Art. 75. En todos los huecos de fachada se colocarán pernios de hierro, franceses, de cubillo, embobidos por canto, siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas.

En las puertas de las habitaciones principales se colocarán pernios de igual clase que los anteriores.

Las cerraduras de dichas puertas serán de S. T. con frente de latón.

Los pasadores, de latón, lisos. Los postigos se colgarán con pernios de solapo de hierro con remates de lo mismo, embobidos por canto.

Las dimensiones de los pernios serán, próximamente de 16 y 18 centímetros en las puertas de ingreso de escalera y en número de cuatro, por lo menos, en cada hoja.

De 14 á 16 centímetros y en número de cuatro en todas las que pasen de 2,20 metros de altura.

Dichos pernios irán sujetos por tornillos de cabeza embébedas.

En todas las vidrieras rasgadas y antepechadas, así como en las cancelas, se colocarán escuadras en todos los ángulos, serán reforzados de una pieza y de cuatro milímetros de espesor.

Las puertas de entrada llevarán una cerradura de borjas de S. T., de dos vueltas, cerrojo y pasadores con piezas de condenar, tiradores de dibujo y mirilla.

Los huecos de fachada que se indiquen llevarán espáñoletas de fabricación francesa.

Otras llevarán fallebas hechizas con varillas de ocho líneas, según también indicación.

Los tiradores, picaportes, pasadores y aldabillas de las habitaciones principales serán francesas, de bronce, labrados.

El herraje de seguridad y de adorno del resto de las habitaciones será fino y de la marca S. T.

Las cancelas, según se indiquen, llevarán escuadras especiales, de una sola pieza, su ancho de hoja, pernios, picaportes y manillones franceses, resbalones de muelle, pasadores y muelle automático norteamericano, de aire comprimido.

En los postigos de retretos y urinarios se colocarán llaveros y pasadores por el interior, tirador y muelle automático.

En los montantes se colocarán pasadores y trinquetes.

Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente á las cajas que se abren en los largueros para su colocación procurando no se debiliten las maderas y no se corran las molduras y el orozco de las hojas.

Al hacer el asiento de cerco, el contratista deberá entregar un modelo de las distintas clases de herrajes que vaya á colocar en la obra, y si alguno ó todos no fuesen de recibo, deberá hacer entrega de sucesivas muestras hasta que obtenga la aprobación del Arquitecto-Director.

Además deberá sustituir todos los herrajes que no funcionasen con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

En cuanto á la clavazón, toda la que no sea cuadrada ó redonda se introducirá de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de la madera, no pudiendo hacerlo en el sentido longitudinal de las mismas.

Los tornillos se introducirán haciéndolos girar y de ningún modo á golpe de martillo, dejándolos siempre enrasados con las maderas donde vayan.

Obras de cerrajería.

Art. 76. Las barandillas de las escaleras serán unas de dibujo de hierro y otras de balaustras, sujetas con florones de fundición y tornillos á las jambas y cubillos.

La parte superior de los balaustreros se remachará á las lantitas formando este remate cabeza de gata de sebo, para colocar sobre ellos pasamanos de caoba de tamaño grande, según el modelo que se elija para cada caso ó de hierro con filetes en las de menor importancia.

Los balaustreros se espaciarán 13 centímetros próximamente entre ejes, unos de otros.

En la fachada principal, las puertas de ingreso del público se construirán de hierro forjado y repajado; se colocarán cercos de hierro con sus rebajos para recibir las hojas de las puertas que irán reforzadas de lantitas, cuadrillos retorcidos, mazorcas, dibujos de pletinas, adornos estampados y cortados de chapas.

Todo ello en cuanto á dimensiones, adorno y construcción, se sujetará á los

dibujos que á su debido tiempo facilitó el Arquitecto-Director.

En los huecos de fachada que se coloquen cercos y bastidores de hierro para fijar cristales, serán estos bastidores de los de abrir y cerrar de los llamados de guillotina, de tres y cuatro hojas, según el ancho del hueco y dispuestos los cercos para fijar además de dichas hojas las persianas.

De cada hueco se hará un modelo para someterlo á la aprobación del Arquitecto-Director.

Los herrajes, tanto de seguridad como de colgar serán hechizos y especiales.

En todos los huecos de sótanos correspondientes á las fachadas se colocarán rejas de hierro, formadas con cuadradillos y llantas, constituyendo dibujos repartidos á 10 centímetros entre ejes.

Se tendrá la mayor exactitud en la obra de hierro, uniéndose todas las piezas por medio de pasadores, bien recuadrados y limados y se sujetarán en clase, forma y dimensiones á las instrucciones que se den al tiempo de la ejecución por el Arquitecto-Director.

En las demás obras de cerrajería no mencionadas especialmente, se ajustarán en un todo á las disposiciones que sobre el particular dicte oportunamente el Director facultativo.

Fundición.

Art. 77. Todas las piezas de fundición reunirán las condiciones expuestas en el artículo 34 y las columnas irán, como todo otro soporte, descansando sobre basas de piedra, á fin de que su asiento sea perfecto ó igual.

Se recibirán con plomo á las basas y éstas serán de piedra dura.

Los ajustes de las piezas deberán quedar repasados y cepillados para que resulten precisos.

Las columnas se fundirán verticalmente á ser posible y los modelos que sean necesarios ejecutar serán de cuenta del contratista.

Cristalería.

Art. 78. En todas las hojas de vidriera y montantes, se colocarán cristales claros, raspados, etc., según se designa á su debido tiempo.

Se colocarán en las hojas sentándolos con canutillos, molduras de latón ó listones de madera, debiendo presentar modelo al Arquitecto-Director, para la elección de dibujos, colores y sistema de sujeción del cristal.

Todos los cristales serán de primera clase franceses, dobles y limpios, en los huecos de fachada se colocarán lunas de una pieza, según se indiquen.

Las cancelas llevarán lunas grabadas ó biseladas, según dibujo, y las ventanas de los retratos, urinarios y lavabos de cristal prensado inglés. Las escaleras llevarán cristales de igual clase.

Bajadas de aguas pluviales y sueltas.

Art. 79. Las tuberías de aguas pluviales, serán de tubos de hierro fundido de 16 centímetros de diámetro interior, embutunados en enchufes y sujetos con abrazaderas de hierro galvanizado.

El número de bajadas será el que se marca en la planta de cimientos.

Los canales serán de media plancha de cinc del número 14, con sus goterones de reserva á libre dilatación y sus embudillos y calderetas, acometiendo á las bajadas.

Los vueltos de las cornisas se cubrirán con igual clase de plancha de cinc del número 14, bien con baquetones revueltos ó lagrimeros volando, en todo caso 5 centímetros sobre el mayor saliente

de los perfiles, y se sujetarán con tiras de hierro galvanizado.

Las bajadas de los *water-closet*, serán de hierro de 16 centímetros de diámetro interior, las de los desagües de fuentes, fregaderos, baños, urinarios y demás vertederos, serán de 8 centímetros de diámetro interior.

Todas estas bajadas, llevarán un sifón terminal, con su registro para recomposiciones.

En los puntos más elevados de las atarjeas, se colocarán tubos ventiladores de 7 centímetros de diámetro, se sujetarán bien á plomo, perfectamente embutunados los enchufes y sujetos á los muros por medio de argollas, hechizas ó escurpias de desvío, pintándose al óleo las que queden al descubierto.

El número de sifones y tubos de ventilación y sumideros de sifón, que se coloquen se sujetarán á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, sobre saneamiento de líneas urbanas.

Pinturas.

Art. 80. Los abultados en cemento, en decoración exterior, se pintarán al silicato, con dos ó tres manos imitando piedras, con sus tiradas y fondos.

Se pintarán al óleo todas las puertas de hierro, rejas, barandillas, canalones, bajadas y toda la madera al descubierto.

Asimismo se pintarán toda la carpintería de teler de las habitaciones y zonas de escaleras. En los puntos que se designen, se harán las imitaciones á maderas finas, según los tonos que escoja el Arquitecto-Director.

La carpintería de sótanos se pintará al óleo con tintas lisas. Se pintarán todas las escocias, corridos y florones de las habitaciones que estén empapeladas.

Algunas escocias y corridos, y en los sillios que se designen, se harán imitaciones á maderas finas, con arreglo á las condiciones anteriormente citadas.

Toda la obra que vaya pintada al óleo, se le dará una mano de imprimación, se plastecerán al óleo todas las superficies, y se lijearán y rasparán con el mayor cuidado posible, hasta dejarlas perfectamente lisas, dándose cuantas manos de color sean precisas, á fin de que queden perfectamente cubiertas, sin faltas ni desigualdades en el color, y no se dará una mano sin estar bien seca la anterior.

La obra de hierro llevará sobre las manos de minio, dos de color.

Las habitaciones que vayan pintadas, se lijearán perfectamente después de bien seco el blanqueo y se le dará una mano de aceite de linaza filtrado, como preparación, y después se pintarán en la forma ya dicha. Para el pintado al temple se lijearán también todos los paramentos, se dará una mano de cola como imprimación ó preparación, y una vez seca, se le da la del color que se elija.

Se tendrá presente para los materiales, que cumplan con las condiciones dichas en el artículo 37.

Empapelados.

Art. 81. Las habitaciones que hayan de ir empapeladas se prepararán con anterioridad, repasando bien el blanqueo y lijando las prominencias que puedan tener y dando una mano de agua de cola á todas las superficies.

Todos los papeles se colocarán á cuadro, por fachada, con sus correspondientes fajas, cenofas y zócalos que estén en armonía con las colgaduras.

No se consentirá que en el empapelado queden arrugas, debiendo ajustar bien los dibujos y seguir el contorno de las

labores que tengan los pisos, jambas y guarniciones.

Para cada habitación serán elegidos por el Arquitecto-Director los papeles que crea conveniente, dentro del precio marcado en el presupuesto.

Decoración y ornamentación.

Art. 82. El decorado que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior se detallará por el Arquitecto-Director, debiendo sujetarse á los dibujos que se den y á lo que se manifiesta en el presupuesto.

De toda la ornamentación se ejecutarán modelos con sujeción á las condiciones y se presentarán al Arquitecto-Director para su aprobación.

Toda la obra de ornamentación que se ejecute en el interior de las habitaciones no se hará hasta que estén concluidas las obras accesorias y disponga el Arquitecto-Director.

Agotamientos.

Art. 83. Todos los agotamientos, estén ó no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo á la naturaleza del terreno y á las instrucciones que se sirva dictar el Arquitecto-Director, debiendo cumplirse exactamente sus disposiciones, así en el orden de los trabajos y duración de éstos.

Andamios.

Art. 84. Todos los andamios se construirán sólidamente con maderas buenas y sanas y de las dimensiones suficientes para soportar los pesos y presiones que han de sufrir, y según las instrucciones y detalles que se den por el Arquitecto-Director.

Las diferentes partes que constituyen los andamios, se unirán entre sí con tornillos, clavos y lias dobles, según convenga en cada caso particular.

En los andamios se colocará antepocho de un metro de altura, á fin de evitar en lo posible las caídas de los operarios. Los tablones tendrán por los menos 20 centímetros de ancho y 7 centímetros de grueso.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo la responsabilidad sobre el contratista de las desgracias que puedan ocurrir si deja de cumplir esta parte tan importante, así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria ó se falte á las condiciones exigidas á los materiales.

Apeos y vallas.

Art. 85. Con iguales condiciones que las del artículo anterior se ejecutarán los apeos necesarios, debiendo quedar sólidamente construidos bajo la inmediata dirección del Arquitecto-Director ó persona delegada por el mismo.

En todos los sitios que sea necesario y dispongan las Autoridades locales se pondrán vallas sólidamente construidas, de dos metros de altura.

Clases e obras

no especificadas en este pliego.

Art. 86. Si fuere menester ejecutar alguna clase de obra no especificada en los artículos anteriores de este pliego, el contratista está obligado á ejecutarla con arreglo á las instrucciones que al efecto reciba del Arquitecto-Director, y sin derecho á reclamación alguna.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS CLASES DE UNIDADES DE OBRA

Desmonte.

Art. 87. Serán de cuenta del contratista todos los desmontes y terraplenos que fuesen necesarios á juicio del Arquitecto-Director.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificarán con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado y firmada por el Arquitecto-Director y el contratista antes de proceder al macedo, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas que resultasen en la medición y aplicándole el mismo precio cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren; raíces de árboles, etc., dejando el aprovechamiento en beneficio del contratista.

En el precio de los desmontes van incluidos los transportes á los vertederos, cualquiera que sea la distancia.

Replanteo.

Art. 88. Todas las operaciones y medios auxiliares que fuesen necesarios para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación á los planos acotados que el Arquitecto-Director facilite á su debido tiempo.

Vaciados.

Art. 89. Los vaciados se sujetarán á las mismas condiciones señaladas para los desmontes en el artículo 87.

En el precio de los vaciados está incluido el costo del picado, elevación, arrastre, carga, descarga, y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

En el caso de desprendimientos de tierras y para la cubicación de las zanjas sólo se considerarán los anchos marcados en los planos.

Valoración de la mampostería.

Art. 90. La medición para la valoración se hará cubiendo la obra ejecutada y descontando los huecos.

Los recercados de los huecos que van de sillera labrada, las pilastras y otros elementos de construcción que van análogamente ejecutados, y tienen precios especiales en el presupuesto, también se descontarán al hacer la medición de las mamposterías.

En los precios que para esta clase de obra se fijan en el presupuesto van incluidos en ellos, además de los materiales y su mano de obra, cuantos medios auxiliares y operaciones fueran necesarias para su ejecución y terminación con arreglo á las condiciones exigidas.

Valoración de las atarjeas, acometimientos y pozos de registro.

Art. 91. La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales.

En el precio del metro lineal va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de las tierras, cisternas y bóvedas y doble solado, tendido de cemento, fratasado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones que fuesen necesarias para su total terminación.

Valoración de la cantería.

Art. 92. La medición de la cantería se efectuará cubiendo cada piedra con su

medición á las dimensiones dadas en las Memorias correspondientes.

Para la valoración se fijarán cuatro tipos principales correspondientes á los distintos precios marcados en el cuadro correspondiente.

Sillera lisa.

Para la medición se considerará como sillar liso, cualquiera que sea su tizón, siempre que pase de 30 centímetros, aquel que presente sus caras exteriores, lechos y caras de junta sin molduras.

Se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán, por tanto, como sillares lisos para el abono de obra las piedras que componen el zócalo de fachadas exteriores, aun cuando algunas tengan labrado algún chaffán ó canaladura; los dintelos aun cuando su plantilla de paramento exterior tenga algún ligero contorno curvo en alguno de sus lados, tales como los de las ventanas de planta principal la sillera almohadillada y en general toda la que esté desprovista de molduras ó adornos decorativos.

Sillera moldada.

Se considerará como sillar moldado para los efectos del precio consignado en el cuadro, todo aquel que además del labrado de sus caras lleve molduras.

En este grupo se comprenderán las dovelas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos hallando el producto de sus tres dimensiones teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles ó molduras.

Sillera apilastada.

Se considerarán como sillares apilastados todos los correspondientes á pilastras propiamente dichas y en los que domine en ellos notablemente la dimensión vertical y estén labrados por tres ó cuatro caras con ó sin mochetes, etc., y también aquellos otros que teniendo más de una cara labrada la superficie vista y labrada de sus caras menores sume superior dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán como pertenecientes á la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reuniera estas condiciones será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

La medición se efectuará en todo caso por el cubo de los mayores vuelos.

Sillera decorada.

Se considerará como sillar decorado todo aquel que para los fines necesario de modelo de yeso ó barro de tamaño natural.

La medición para la valoración, se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores correspondientes al mayor saliente de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde á cada una de las clases ó tipos marcados en el presente artículo se hará la valoración determinando en primer lugar á cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración.

Esta clasificación la llevará á efecto el Arquitecto-Director atendiendo estrictamente á los tipos marcados en el presente artículo y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general, estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso particular facilite el Arquitecto-Director, siguiendo la marcha señalada en el presente artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos además del material puesto en obra, su labra, asiento recibido, herramientas, aguzaduras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación con arreglo á las condiciones exigidas.

El sillarejo ó perpiño se medirá con arreglo á la unidad de medida que para cada caso particular de clase de obra se especifica en los cuadros de precios y estados de valoración.

Valoración de la piedra artificial.

Art. 93. La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubiendo los bloques por sus mayores vuelos.

Se considerarán para la aplicación de los precios del presupuesto dos grupos distintos: uno comprenderá los bloques lisos y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesitan modelos en tamaño natural, florones, escudos, pináculos, frisos, decorados, etcétera.

En el precio de la piedra artificial van incluidos además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su sujeción y andamios.

Valoración de la fábrica de ladrillo.

Art. 94. Para valorar la fábrica de ladrillo, se cubicará la obra ejecutada, descontando huecos.

En el precio del metro cúbico de fábricas de ladrillo, de cualquier clase, van incluidos los gastos de andamio y demás medios auxiliares para su ejecución.

Valoración de bóvedas y arcos de fábrica de ladrillo.

Art. 95. Tanto las bóvedas como los arcos, se valorarán por metros cúbicos.

La medición se efectuará multiplicando el área de la superficie metá por su mayor espesor; en el precio del metro cúbico van incluidos los canchales, cerchas ó cimbras y demás elementos ó medios auxiliares para su ejecución.

Valoración de tabiques de ladrillo de 12 centímetros de espesor y sencillos.

Art. 96. La medición de éstos se hará por metros cuadrados, multiplicando la altura de uno de los paramentos por su longitud, descontando huecos y multiplicando luego el resultado por el precio asignado en el cuadro correspondiente del presupuesto, para obtener la valoración.

En el precio van incluidos andamios y todos los medios auxiliares necesarios para su ejecución.

Valoración de bóvedas tabicadas.

Art. 97. La medición para la valoración de esta clase de bóvedas, se efectuará multiplicando la línea de máxima curvatura por su ancho, según la línea perpendicular á la anterior, y al producto se le aplicará el precio por metro cuadrado, marcando en el cuadro correspondiente, entrando igualmente, como en los anteriores citados, todos los medios auxiliares necesarios para su construcción.

Valoración de pisos y armaduras.

Art. 98. Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos

que arrojan las distintas piezas que constituyen el armado, después de cortadas á su largo, taladradas, limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarlo en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y clase de piezas comprendidas en la partida. No se procederá á hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyan una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por el Arquitecto-Director y el contratista. Si este último hubiese armado las piezas, sin cumplimentar este trámite previo, deberá conformarse con el peso que rogule el Arquitecto-Director.

Si las obras de hierro tuviesen dimensiones ó escuadrias mayores de las especificadas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo por no ser este aumento perjudicial á la obra, se abonará sólo el importe del peso que les correspondiera si tuviesen las dimensiones ó escuadrias especificadas en dichas Memorias. Si por el contrario, estas últimas fuesen menores y se declarasen de recibo, se satisfará sólo su importe, con arreglo al peso de la obra ejecutada. El peso del metro lineal, especificado en los estados de cubicación, no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si el peso del metro lineal de la obra correspondiente fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio consignado va incluido el valor de los materiales al pie de obra, jornales para su colocación, apertura de machinales, pintado de minio de todos los hierros y operaciones necesarias que exija la completa terminación y colocación.

Valoración de forjados.

Art. 99. Los forjados de bovedillas de los pisos se medirán por metros cuadrados, ó sea multiplicando la luz por la crujía, por su longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Esto producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los tableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán igualmente por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada superficie de faldón, sea cualquiera su forma, al resultado se le aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y mano de obra para la ejecución de los dos bovedillas en los pisos en la forma expuesta en el artículo 57.

Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, plomo ó cinc.

Art. 100. La medición para la valoración de tejados, sea cualquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente, y se aplicará el metro cuadrado el precio correspondiente consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de sujeción y demás necesarios para cada clase de cubiertas hasta su total terminación.

Valoración de las limas.

Art. 101. Se efectuará la medición por metros lineales, aplicándole el precio asignado en el cuadro al metro lineal, en cuyo precio van incluidos, además de los

materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlos en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

Valoración de las subidas de humos con tubos de barro.

Art. 102. Las subidas de humos se abonarán aplicando al metro lineal el precio marcado en el cuadro correspondiente; en este precio se incluye el material puesto al pie de obra, su colocación y cajas que fuesen necesarios y los remates sobre los faldones de cubierta, pilastras de chimeneas y todos los medios auxiliares necesarios hasta su terminación.

Valoración de tragaluces y ventiladores.

Art. 103. Los tragaluces y ventiladores, para su valoración, se contarán el número de unidades que haya colocados en obra, y ese número se multiplicará por el precio correspondiente, designado para cada cual en el presupuesto; en dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación, y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación ó instalación.

Valoración de las azoteas.

Art. 104. Las azoteas se medirán por metro cuadrado y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprende los materiales en obra para su ejecución, conforme se dispone para dicha clase de obras en el artículo 63, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean menester ejecutar ó emplear para su completa y perfecta ejecución y terminación.

Valoración de los guarnecidos, enfoscados y tendidos.

Art. 105. Todos los guarnecidos, enfoscados y tendidos en general se medirán por metro cuadrado, descontando los huecos, pero midiendo las guarniciones de los mismos.

En los precios señalados se incluye la colocación de maestras, guarnecido, enfoscado, tendido y lavado y andamios necesarios.

Asiento y recibido de cercos.

Art. 106. La valoración del asiento y recibido de cercos se hará contando el número de cercos que se hayan asentado y recibido, y multiplicando dicho número por el precio unitario que en el presupuesto se consigna.

En dicho precio van incluidos todos los medios auxiliares necesarios para la completa ejecución de la obra.

Valoración de revocos y enfoscados en fachadas.

Art. 107. La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados descontando las luces de los huecos, y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de corridos de terrajas para molduras, revueltos, rejuntados, andamiaje y demás gastos auxiliares hasta su total terminación, con sujeción á los alzados del proyecto y demás detalles que se faciliten á tal fin por el Arquitecto-Director.

Valoración de los corridos de hierro y esquifes.

Art. 108. Los corridos y esquifes se abonarán por metros lineales, en su línea media, en cuyo precio correspondiente van incluidos el valor de las terrajas, los

juntados y revueltos y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución y total terminación.

Cocinas, baños, retretes y urinarios.

Art. 109. Cada uno de estos distintos elementos se valorarán por unidad y con arreglo al precio designado en el presupuesto.

En él se comprende la instalación aislada y completa de cada servicio con exclusión de las obras que sean menester ejecutar en las habitaciones respectivas para su mejor utilidad.

En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

Valoración de pavimentos y chapados.

Art. 110. Estos se medirán por metros cuadrados, y á esta unidad superficial se le aplicará el precio correspondiente consignado en el presupuesto.

En dichos precios van incluidos materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean precisos para su total terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol que se valorarán por metros cuadrados, la parte de moldura que lleven se medirá también por metro cuadrado del desarrollo de su superficie vista y aplicado el precio correspondiente.

Va incluidos para éstos en el precio, además de los pasadores de bronce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

Valoración de las escaleras.

Art. 111. Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de obra que la constituyen, y aplicándole á cada una los precios que le corresponda, según se indica en los artículos respectivos.

Si las escaleras son de mármol se medirán las zancas por metros lineales, las huellas y tabicas por unidad independiente, y las mesillas y revestidos por metro cuadrado.

Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

En las de hierro se valorarán por kilogramo de peso y las barandillas como en el caso anterior.

A cada una de las diversas unidades se le aplicará el precio consignado en presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuesen necesarios emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Valoración de las obras de carpintería de armar.

Art. 112. La valoración de escaleras de madera se llevará á cabo multiplicando el número de escaleras por el precio unitario del cuadro correspondiente, en el que van incluidos el material correspondiente á zancas, peldaños, cubillos y mesillas, mano de obra, medios auxiliares y todas las operaciones de replanteo armado y colocación completa.

Valoración de las obras de carpintería de taller.

Art. 113. Para la valoración de la carpintería de taller, se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, postigos, cancelas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los cercos correspondientes.

La medición de los pisos se ejecutará determinando las superficies de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

La determinación del precio unitario correspondiente a su diversa importancia se practicará asimilando los de cada clase a la análoga en escuadría y mano de obra, de los consignados para carpintería de taller y los que sean sencillamente entarimados, a las correspondientes unidades especificadas para solados.

En los pisos de madera y parquets, se determinará la superficie y se le aplicará lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales después de colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluyen el valor de ésta, su colocación al punto de su colocación, el reembolso, acoplado, recorrido, colgado de la misma, herrajes de seguridad y de colgar y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye además el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.

Art. 114. Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el peso en kilogramo de cada pieza ó elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada, y al número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro.

En este precio se incluye además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio y accesorios necesarios para su completa terminación.

Valoración de las obras de cristalería, cinc y plomo.

Art. 115. Los cristales se medirán y abonarán por metros cuadrados, midiendo en cada hoja de vidriera ó montante donde estén colocados, el alto y ancho de la misma, de rebajo ó rebajo.

En las precios de cristales está incluido el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los saetines, molduras y mástil con que se fijan.

En las cubiertas de cristales no se tendrán en cuenta los solapos.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales van incluidos material, mano de obra y todos los medios auxiliares que sea menester emplear para la ejecución y terminación de obra.

Valoración de bajadas de aguas pluviales y sacias.

Art. 116. La valoración de estas unidades se hará por metro lineal unas, ó por piezas otras, según se especifica en los precios que se consignan en el presupuesto para cada clase de obra.

En estos precios va incluido el material, mano de obra, colocación y cuantos elementos auxiliares fuese menester emplear para la ejecución de esta clase de trabajos y su perfecta terminación.

Valoración de la pintura y empapelado.

Art. 117. La medición de toda clase de pintura y empapelado, se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta en la carpintería y piezas de fundición y otras los vuelos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

Valoración de la decoración con abullados de yeso, estuco ó cementos.

Art. 118. La medición para la valoración de esta unidad de obra, se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente.

En el precio van incluidos, además de las cerrajas, pintallos y revueltos, los modelos que para cada caso juzgue necesario el Arquitecto-Director.

Valoración de andamios y otros medios auxiliares.

Art. 119. Al fijar los precios de las diferentes unidades de obra en el presupuesto, se ha tenido en cuenta el importe de vallas, toda clase de andamios y medios auxiliares de construcción, elevación y transporte, por cuya razón no se abona al contratista cantidad alguna por este concepto.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.

Art. 120. En los precios fijados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de materiales, las indemnizaciones ó pagos que hayan de hacerse por cualquier concepto y el impuesto de los derechos fiscales, con que se hallen gravados ó se graven por el Estado, la Provincia ó el Municipio, durante la ejecución de las obras.

El contratista no tendrá, por lo tanto, derecho á pedir indemnización alguna por las causas enumeradas, ni porque los materiales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

El precio de cada unidad comprende también todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 121. La valoración de las obras á que hace referencia el artículo 86, se verificará á cada una la unidad de medida que más le sea apropiada y en la forma y con las condiciones que estime justas el Arquitecto-Director, multiplicando el plicando el resultado final por el precio correspondiente.

El contratista no tendrá derecho alguno á que las mediciones á que se refiere en este artículo se ejecuten en forma indicada por él, sino que se hará con arreglo á lo determinado por la dirección facultativa, sin apelación de ningún género.

Mediciones parciales y final.

Art. 122. Las mediciones parciales se verificarán mensualmente en presencia del contratista, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmandose por ambas partes.

La medición final se hará después de terminadas las obras, con precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda de haberse verificado la medición, y en los documentos que la acompañan, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante; en caso de no haber conformidad, expondrá sumariamente y á reserva de explicarlas, las razones que á ello le obligan.

Se entiende lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho á reclamación de ningún género por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasifi-

cación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por el Arquitecto-Director al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, el cual se atendrá estrictamente, para esta clasificación, á todo lo dispuesto y consignado en el presente Capítulo IV del pliego de condiciones. En todo caso, y cuando exista duda ó contradicción sobre un mismo punto en los demás documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia para resolverlos al pliego de condiciones y cuadro número 3 de precios unitarios.

Caso de que el contratista ó su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiera ó renunciase por escrito á este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio en la forma prevista en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Valoración de las obras concluidas ó incompletas.

Art. 123. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión ó otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de composición de precios.

En las contrata rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos ó cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cuál fuese el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Toda unidad compuesta ó mixta no especificada en el cuadro de precios, se valorará haciendo la descomposición de la misma y aplicando los precios unitarios de dicho cuadro á cada una de las partes que la integran, quedando con esta suma abonados ya todos los medios auxiliares y de replantío, modelos y demás precios á la terminación de la obra.

En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia, error ó omisión de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyan los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que en la liquidación de toda clase de obras completas ó incompletas se aplicará á los precios de ejecución material y al 10 por 100 que corresponda al contratista la disminución respectiva á razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

Precios contradictorios.

Art. 124. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra á que

haya de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiera sido ejecutada, el contratista está obligado á aceptar el precio que señale la Administración, previo informe del Arquitecto-Director.

Relaciones valoradas

Art. 125. El Arquitecto encargado de la dirección de las obras formará una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior liquidación, con sujeción á los precios del presupuesto.

Los plazos en que se efectuarán estas relaciones son los que se indican en el artículo 122 para las mediciones parciales que es menester ejecutar para verificar estas relaciones parciales valoradas.

Las diferencias por exceso que resultasen en la medición de las distintas unidades de obra sobre las marcadas en los planos y Memorias que el Arquitecto-Director facilite para las distintas clases de obra, no se le abonarán al contratista, no teniendo éste derecho á reclamaciones de ningún género, salvo el caso que dichos aumentos obedezcan á órdenes dadas por escrito por el Arquitecto-Director.

En ningún caso se admitirá que la diferencia entre la obra medida y la que arroja los planos y Memorias, sea por defecto, por no cumplir con las diversas dimensiones que en aquéllos se marquen.

Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional y no suponen aprobación de las obras que en ellas se comprenden.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de la medición de las diversas unidades de obra que comprendan por el precio á cada uno designado en el presupuesto.

A esta suma total se lo añadirá el 15 p r 100 de la misma, en concepto de imprevistos, Dirección y Administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista.

De la suma que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, aplicado á dicha suma.

Finalmente, á esta última cantidad obtenida, hay que sumar el tanto por ciento como importe de los honorarios correspondientes al Arquitecto-Director, autor del proyecto, por formación de los documentos que constituyen este proyecto y la dirección facultativa de las obras, no pudiendo á esta cantidad, aplicarse la rebaja del tanto por ciento de mejora de subasta, en virtud de Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Resoluciones respecto á las reclamaciones del contratista.

Art. 126. El Arquitecto-Director remitirá con la oportuna certificación, las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Comisión provincial, reconociendo las obras que comprenden las relaciones, si á su juicio la importancia del caso lo requiere, aceptará ó desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente en justicia, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS QUE REGIRÁN CON LAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS DE LA SUBASTA

Abono de las obras ejecutadas.

Art. 127. Se abonarán al contratista, las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, y que sirviera de base á la subasta, á las modificaciones

debidamente autorizadas que se introduzcan y á las consiguientes órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito por mediación del Arquitecto-Director, autor del proyecto, siempre que dichas obras se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consignan en el presupuesto no podrán servirle de fundamento para entablar ninguna reclamación.

Obras de mejora.

Art. 128. Si por virtud de alguna disposición de la Comisión y en las condiciones señaladas en el artículo 152, se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad total del presupuesto, el contratista queda obligado á ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese, al adjudicarse la subasta.

Obras calculadas por partida alzada.

Art. 129. Las partidas alzadas, consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentren éstas totalmente terminadas y con arreglo á lo que dispone para el caso, el pliego de condiciones generales de obras públicas.

Condiciones de los pagos.

Art. 130. Para el pago de las obras se presentará por el contratista á la Comisión provincial de Oranse, las oportunas cuentas por triplicado, acompañadas de los respectivos justificantes expedidos por el Arquitecto-Director.

Una vez aprobadas las indicadas cuentas, se remitirán á la Ordenación de pagos de la Diputación Provincial para que ésta extienda los correspondientes libramientos á nombre del contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó de la persona legalmente autorizada por éste y nunca á nombre de ningún otro, aunque se libren despacho ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de obreros y materiales y no de intereses del contratista.

Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiera sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridad ó Tribunal.

El pago de las cuentas derivadas de liquidaciones parciales, tendrá el carácter de provisional y á buena cuenta, quedando sujeto á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación y consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones se harán las liquidaciones correspondientes de la obra completamente terminada en cada caso, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios con la baja proporcional de la subasta.

Los libramientos se expedirán mensualmente, á contar de aquel en que dé principio la construcción.

Dudas ó omisiones en los documentos del proyecto.

Art. 131. Si alguna duda ocurriera ó se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones del Arquitecto-Director para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de las generales del Estado,

Pérdidas ó averías.

Art. 132. El contratista no tendrá derecho á reclamación ó indemnización de ningún género por causa de pérdidas ó averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Gastos accesorios.

Art. 133. Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de los materiales; su ensayo ó reconocimiento, los correspondientes á casillas, vallas, guardas, derechos de licencias y arbitrios municipales que respecto á obras estén establecidos ó se establezcan en la localidad en el transcurso de la construcción.

Deberá proporcionarse toda el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonar los gastos de adquisición, transporte, permiso ú otros que tenga necesidad de hacer con este objeto, y las diferentes dificultades que puedan originarse, no serán nunca motivo para detener la marcha de los trabajos.

Marcha de los trabajos.

Art. 134. En ningún caso podrá el contratista alegar retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deben terminarse las obras.

Liquidación final.

Art. 135. La liquidación final se hará en vista de la medición final, acompañando al acta de recepción provisional los documentos justificantes.

Rebaja por mejora de la subasta.

Art. 136. Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales, como en las incompletas y en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de la ejecución material que figuran en el presupuesto por cada unidad de obra.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el quince por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Quando el contratista, con la debida autorización de la Comisión provincial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

A los trabajos de agotamiento á que se refiere el pliego de condiciones generales del Estado, no se le aplicará la rebaja por mejora de la subasta.

Todos los pagos de estas obras se hallan sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse efectivos los pagos de las cantidades liquidadas abonables que se libren.

Agotamientos.

Art. 137. Cuando previa autorización superior fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obli-

gación de satisfacer los gastos de todas clases que ocasionen, los cuales lo serán reembolsados por separado de lo de la contrata.

A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Arquitecto-Director, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su «Visto Bueno» dicho Arquitecto. Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el uno por ciento de su importe, como intereses del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que hacer.

Pago de honorarios al Arquitecto.

Art. 138. Será de cuenta del contratista el pago de honorarios correspondientes al autor del proyecto, por Memoria, planos, presupuesto, pliego de condiciones y dirección con inspección y vigilancia de las obras, con arreglo á la cantidad consignada en el presupuesto y con sujeción á la tarifa oficial que, según el capítulo I de las mismas, marca en el presente caso: para los pabellones de Administración y de Medicina el 2,7 por 100 del presupuesto de contrata respectivo; para el de Cirugía el de 2,75; para el de operaciones quirúrgicas el 3,5; para el de enfermedades infecciosas el 3,05; para el de cocina el 2,45; para el de lavadero el 2,4; para el de depósito de cadáveres el 2,55; para los del torno y portería el 2,8; para el cerramiento el 2,55; para el alcantarillado, etc., el 3,55, y para el abastecimiento de aguas el 3,7, que totalizados ascienden á la cantidad de 23.100,17 pesetas.

Estos tantos por ciento se refieren á honorarios en concepto de pago de planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

Los correspondientes á dirección, inspección y vigilancia de las obras, planos de obra, detalles, Memorias de oficios, liquidaciones, certificaciones, etc., serán, según lo expresado en el artículo 7.º, tarifa 11.ª, cada uno de los tantos por ciento, un cincuenta por ciento mayores que los anteriores, así resultaría: para los pabellones de Administración y de Medicina el 4,05 por 100 del presupuesto de contrata respectivo; para el de Cirugía el 4,12; para el de operaciones quirúrgicas el 5,25; para el de enfermedades infecciosas el 4,575; para el de cocina el 3,675; para el de lavadero el 3,6; para el de depósito de cadáveres el 3,825; para los del torno y de portería el 4,2; para el cerramiento del solar el 3,825; para el alcantarillado, etc., el 5,025; para el abastecimiento de aguas el 5,55, ó sea á razón de 4,21 por 100, término medio de los expresados tipos.

El contratista abonará la suma total de todos los tantos por ciento primeramente citados, como correspondientes á honorarios por planos, Memoria, presupuesto, etc., en una sola vez y dentro del plazo de los quince primeros días, contados á partir del de la adjudicación de la subasta y los correspondientes á dirección, vigilancia, etc., citados posteriormente, los abonará en cantidades proporcionales al importe de las liquidaciones parciales que rinda el contratista y á medida que las cuentas á que den lugar estas liquidaciones se vayan practicando, bien entendido que se aplicarán á estas liquidaciones los tantos por ciento que corresponda, según el destino de las obras.

Las cantidades fijadas por honorarios de proyecto y dirección no se sujetarán

á la baja que por mejora de subasta haya habido en la subasta, como se consigna en el artículo 125 del presente pliego de condiciones.

El Arquitecto Director dará al contratista los oportunos recibos de las cantidades que por honorarios satisfaga éste á aquél.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Ejecución de las obras.

Art. 139. El contratista tiene obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales ó escritas le sean dadas por el Arquitecto-Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero, cuantas obras afecten á este compromiso.

Si, á juicio de dicho Arquitecto, hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demoler y volverla á ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede á satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho á pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiesen notado después de la recepción provisional.

Responsabilidad del contratista

en la dirección y ejecución de las obras.

Art. 140. El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio á que pudieran costarle ni por las erradas maniobras que cometiesen durante su ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto-Director.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por su inexperiencia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción como en los andamios, á cuyo efecto, si no hubiese persona facultativa, tendrá obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado y responsable de la dirección de los trabajos, atendiendo en un todo á las disposiciones de Policía urbana y Leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á las entradas y salidas de carros en el solar, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de esto cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los paños y arbolados.

Obligaciones del contratista

no expresadas en este pliego.

Art. 141. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrirse en las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por el Arquitecto-Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista á lo que dicho facultativo decida.

La Comisión provincial se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto-Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al

pago de jornales y material invertido en la obra, á cuyo efecto presentará dicho Contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y los recibos de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final, y antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho dicho contratista por completo los indicados pagos.

Ley de Accidentes del Trabajo y Descanso dominical.

Art. 142. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la Ley del Descanso dominical y demás disposiciones.

Igualmente se sujetará á todas las disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas sociales de 30 de Junio de 1902.

De los operarios.

Art. 143. El contratista deberá tener siempre en la obra el número de operarios proporcionado á la extensión y clase de los trabajos que se estén ejecutando.

Los operarios serán de aptitud reconocida y experimentados en sus respectivos oficios y constantemente ha de haber en la obra un oficial encargado, de los más inteligentes.

No permitirá trabajar á ningún obrero en quien note falta de costumbre de andar por los andamios, y si, por omisión ó inobservancia de estas precauciones, ocurre alguna desgracia, serán de su cuenta y riesgo las responsabilidades.

Desperfectos en propiedades colindantes.

Art. 144. Si el contratista causare algún desperfecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas á su cuenta, dejándolas en el estado que las encontró al dar principio á la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar caídas de operarios, desprendimiento repentino de herramientas y materiales que puedan herir ó maltratar á alguna persona.

Nombramiento de Arquitecto del contratista.

Art. 145. Si el contratista no es facultativo, tendrá constantemente al frente de la obra persona perita á cuyo cargo se halle la construcción, le sustituya en sus ausencias y pueda entenderse con la dirección facultativa, siendo potestativo el exigir se nombre un Arquitecto que le represente (si sus instrucciones y diseños no fuesen debidamente interpretados) en cuantos trabajos facultativos puedan relacionarse directa ó indirectamente con las obras objeto del contrato. Con este perito deberá entenderse el Arquitecto-Director para todo lo referente á marcha de los trabajos, medición y valoración de las obras, pruebas y mediciones de los

materiales, planos, Memorias, detalles y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción. Los honorarios de dicho perito los satisfará el contratista por su cuenta.

El contratista y su representante técnico serán responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de la buena condición y número de operarios, de los andamios y medios auxiliares y necesarios para la construcción y de la custodia de las obras.

Oficinas.

Art. 146. El contratista deberá facilitar una caseta adecuada y decorada en la obra á satisfacción del Arquitecto-Director, y que contenga un estudio y una sala. Costeará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra, satisfaciendo también el sueldo de un delineante, un escribiente y ordenanza, designados por el Arquitecto-Director en lo que fuesen precisos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para dar comienzo las obras.

Art. 147. El contratista dará comienzo á las obras antes de los treinta días siguientes á aquel en que se le hubiese notificado la adjudicación de la subasta y comunicado su aprobación, dando cuenta por escrito al Arquitecto-Director Oficial de haberlas empezado.

Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiese comenzar las obras en el tiempo fijado ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial á juicio de la Superioridad y proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Plazo de ejecución.

Art. 148. El contratista terminará la totalidad de las obras en el plazo de cuatro años, contados desde que se le comunicó la orden de la aprobación de la subasta, á cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por el Arquitecto-Director Oficial y Junta de Inspección, acompañados por el contratista y su representante técnico.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento y si estuviese conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará acta firmada por la expresada Junta, facultativos oficiales y particular dichos y por el contratista, entregándose á éste el original para que pueda acompañarlo á la cuenta, y enviándose un duplicado á la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

El contratista desarrollará las obras lo suficiente para que dentro de cada año de los cuatro en que ha de verificarse la construcción total resulte hecha la parte proporcional correspondiente á juicio del Arquitecto-Director, y quedando perfectamente establecidos los plazos de liquidación parcial que han de practicarse cada año.

El contratista no podrá comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito asignado para el año en que dichas mediciones y valoraciones parciales se verifiquen, suspendiéndose la medición y liquidación de las unidades de obra, para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible para arroglarlas á la primera medición y liquidación parcial del año siguiente y con aplicación al crédito que para las que se efectúen en éste se determine en el presupuesto del Estado.

El contratista no podrá reclamar intereses ni indemnización de ninguna clase por las obras que anticipe, con relación á las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año.

Si al practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales no hubiera realizado á juicio del Arquitecto Director Oficial la cantidad de obra correspondiente en armonía con lo preceptuado en este artículo, se le impondrá por la Superioridad una multa de 500 pesetas, quedándole obligado á realizar la parte de la obra no ejecutada antes de practicar la liquidación parcial subsiguiente, y de todos modos antes de espirar el año natural.

Si esta falta se repitiese será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato, con pérdida del depósito de fianza constituido.

Plazo de garantía.

Art. 149. El plazo de garantía será de un año y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva con las mismas personas y Junta y en las mismas condiciones que la provisional y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas quedando relevado de toda responsabilidad en caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que á juicio de Arquitecto-Director y de la Junta de Inspección y dentro del plazo que ésta le marque, queden las obras en el modo y forma que determina este pliego de condiciones.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo que será improrrogable.

Datos de la Memoria.

Art. 150. Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que solo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente no sirviendo de base á la contrata, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que refieran á materiales de cuenta del contratista, sus precios, sistema de construcción adoptados y demás circunstancias del proyecto, se hagan en el documento referido.

Modificaciones y alteraciones del proyecto.

Art. 151. Si antes de principiar las obras ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las obras que comprenda la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á protesta de pre-tendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trabajos y se le participase por escrito al contratista con cuatro meses de anticipación, no podrá exigir indemnización ninguna bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la notificación debida tendrá derecho á que se le abone el material de hierro, madera ó piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra.

También tendrá derecho en caso de modificación á que se lo prorrogue prudencialmente y á juicio de la Superioridad el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto-Director y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste á las condiciones expresadas en este pliego.

El contratista se obliga por tanto á ejecutar en la obra las variaciones que se le notifiquen, así como las de mejora que se le introduzcan, pero en uno y otro caso se hará constar previamente y por escrito el valor estipulado por estas variaciones para los efectos de las unidades correspondientes que no tuvieran precio presupuestado el cual se abonará dentro del plazo en que el trabajo se haya ejecutado.

Si se suprimiese ó modificase en defecto alguno de los detalles contratados se descontará con arreglo á lo que se estipuló así como previamente y dentro del mismo plazo que para el caso anterior.

Obras de condición especial.

Art. 152. Siempre que á juicio del Arquitecto-Director hubiese algunas partes de la obra que por su índole particular requirieran especial cuidado podrá señalar tres ó más maestros acreditados para que el contratista elija entre ellos el que hubiera de ejecutar la obra, siempre que el precio que presenten los indicados maestros esté dentro del cuadro de precios que acompaña al proyecto con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

Esto mismo derecho se lo reserva el Arquitecto-Director para ciertos materiales cuya fabricación requiere condiciones especiales.

Casos de rescisión.

Art. 153. Para los casos en que pueda ó deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento ó quiebra del Contratista como por variaciones de las obras hechas antes ó después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras y por tener que suspenderlas después de principiadas ó por no ejecutarse en el plazo estipulado se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en su defecto las expresadas para tales casos en el pliego de condiciones generales vigente para la construcción de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente admitida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado ni en el alza que pudieran tener el valor de los materiales ó jornales en el curso de ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Comisión provincial, perderá la fianza siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no podrá traspasar su derecho sin previa autorización de la Comisión provincial, bastando su retirada de la obra sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido.

entre ambas partes, procediéndose á la liquidación de las obras, y reservándose la Diputación el derecho de proceder contra él en la forma que juzgue más oportuna si considera lastimados sus intereses.

Faltas y multas.

Art. 154. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que dio lugar por contravención á las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Accesos fáciles á todas partes de la obra.

Art. 155. Se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la obra por medio de chaparras, andamiajes con tablonos y pasamanos y demás necesarios.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 156. El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto-Director en las Oficinas de la Dirección, sin poderlos sacar de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias si así conviene al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Correspondencia oficial entre el Arquitecto Director y el contratista.

Art. 157. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto-Director de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, además de las inscripciones en el libro de órdenes, poniendo al pie «enterado» y su firma.

Libro de órdenes.

Art. 158. En las Oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes donde siempre que él lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto-Director las que necesiten darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes, de las que le sean dirigidas de oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes á la en que firmo el enterado, no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

Madrid, 20 de Febrero de 1909.—El Arquitecto, Joaquín Rojo López Calvo.—Marzo, 22 de 1909.—Conforme y aprobado, El Gobernador, Tomás Alonso.

S—643

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Fayón.

D. José Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fayón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Minas perteneciente al año varios, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recar-

go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita

D. Ricardo del Pijo, por los años 1906, 1907 y 1908, 1.499 pesetas.

En Fayón, á 28 de Junio de 1909.—El Recaudador, José Piera. P—1718

Recaudación de Hacienda de Hinojosas.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hinojosas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, canon de minas, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Julián Ortiz Ramírez, vecino de Biarritz (Francia) por débito de Canon de superficie de la mina «Biarritz» del término municipal de Hinojosas, para que se continúe el apremio ordinario, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería, con fecha 16 de Octubre de 1908; advirtiéndole de que si en el término de veinticuatro horas, no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del Partido, para la anotación preventiva del embargo.»

E ignorándose el paradero y domicilio del deudor comprendido en este expediente, y no teniendo representante en esta localidad, se le notifica por este medio, en armonía con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción.

Hinojosas, 20 de Junio 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1720

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Franco-Español.
Madrid.

No habiéndose depositado el número de acciones determinado en el párra-

fo 7.º del artículo 37 de los Estatutos para constituir las Juntas generales ordinaria y extraordinaria, convocadas para el día 20 del corriente mes, el Consejo de Administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de los mismos, y para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 30, ha acordado convocar por segunda vez á Junta general ordinaria de socios, para el día 31 del presente mes de Julio á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Barquillo, 21.

Igualmente ha acordado el Consejo de Administración se convoque á Junta general extraordinaria de socios que se celebrará el mismo día 31, á continuación de la ordinaria, para tratar de la siguiente orden del día:

- 1.º Dar cuenta del estado de los asuntos de la Sociedad;
- 2.º Someter á la aprobación de la Junta general todos los actos y acuerdos que constituyen la gestión del Consejo de Administración hasta el día de la celebración de la Junta;
- 3.º Determinar la orientación que deba adoptarse como más conveniente á los intereses sociales.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, tiene derecho de asistencia á la Junta todo socio, ó sea el Accionista que posea 50 acciones á lo menos. Los poseedores de un número de acciones inferior al de 50 podrán agruparlas hasta completar dicho número, á fin de que la persona que les represente pueda tener carácter de socio.

El depósito de acciones deberá efectuarse, cuando menos, cinco días antes de la fecha señalada para la celebración de las Juntas, bien sea en el domicilio en Madrid (calle del Barquillo número 21), bien sea en la Sucursal de París (1, rue Saint Georges) ó en cualquier Establecimiento de crédito de España ó Francia. En este último caso, el depósito deberá verificarse á cambio de un resguardo especialmente redactado para la concurrencia á las Juntas generales y todos los resguardos habrán de ser remitidos en el plazo arriba indicado al domicilio social ó á la Sucursal de París.

Las tarjetas personales de asistencia á las Juntas se entregarán al hacerse el depósito de las acciones.

El depósito de acciones hecho para asistir á la Junta ordinaria será validero para la extraordinaria.

Madrid, 16 de Julio de 1909.—El Secretario general accidental, R. Sánchez de Ocaña. X—1579

Compañía almendrera.

Balance en 30 de Junio de 1909
(Ejercicio 1908-1909.)

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas y Bancos.....	293.450,95
Existencias, efectos complementarios de embarques y oneros de almacén.....	62.973,45
Varios deudores.....	13.933,30
	270.418,30
PASIVO	
Capital social.....	250.000,00
Ganancias y pérdidas.....	20.418,30
	270.418,30

Málaga, 10 de Julio de 1909.—Los Directores. X—1580

BANCO DE ESPAÑA

37 SORTEO.

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A.					
1.017	10.161 á 70	11.193	111.921 á 30	1.513	15.121 á 30
1.753	17.021 » 30	11.616	116.151 » 60	1.774	17.731 » 40
2.292	22.911 » 20	12.317	123.161 » 70	4.557	45.561 » 70
2.387	23.861 » 70	12.664	126.631 » 40	4.852	48.511 » 20
2.612	26.111 » 20	13.172	131.711 » 20	5.035	50.341 » 50
2.886	28.851 » 70	14.156	141.551 » 60	5.271	52.701 » 10
3.217	32.161 » 70		Serie B.	5.448	54.471 » 80
3.234	32.331 » 40	172	1.711 á 20	5.845	58.441 » 50
4.095	40.941 » 50	767	7.661 » 70	6.395	63.941 » 50
4.626	46.251 » 60	889	8.881 » 90	6.474	64.731 » 40
4.953	49.521 » 30	1.283	12.821 » 30		Serie D.
4.985	49.841 » 50	1.484	14.831 » 40	818	8.171 á 80
5.510	55.091 » 100	1.516	15.151 » 60	907	9.061 » 70
6.940	69.391 » 400	1.573	15.721 » 30	1.324	13.231 » 40
8.074	80.731 » 40	2.192	21.911 » 20		Serie E.
8.795	87.941 » 50	2.690	26.891 » 900	328	1.636 á 40
8.839	88.381 » 90	2.943	29.421 » 30	613	3.061 » 65
9.528	95.271 » 80	4.150	41.491 » 500	1.347	6.731 » 35
9.731	97.331 » 40		Serie C.	2.123	10.611 » 15
9.746	97.451 » 60	155	1.541 á 50		Serie F.
11.012	110.111 » 20	337	3.361 » 70	313	1.561 á 65

Emisión de 1902.

Serie A.					
15.939	159.381 á 90	22.281	222.801 á 10	15.064	15.064
16.284	162.831 » 40	23.752	237.511 » 20	16.375	16.375
16.289	162.881 » 90	23.806	238.051 » 60	16.865	16.865
16.782	167.811 » 20	25.078	256.771 » 60	17.036	17.036
17.069	170.681 » 90		Serie B.		Serie E.
17.420	174.251 » 60	7.139	71.381 á 90	11.391	11.391
17.805	178.011 » 50	7.391	73.901 » 10	12.147	12.147
17.833	178.321 » 30	8.477	84.761 » 70	12.163	12.163
19.051	190.501 » 10		Serie C.	12.530	12.530
19.458	194.571 » 80	7.051	70.501 á 10	13.128	13.528
19.572	195.711 » 20	7.164	71.631 » 40		Serie F.
20.357	203.561 » 70		Serie D.	4.046	4.046
20.772	207.711 » 20	14.073	14.073	4.997	4.997
21.292	212.911 » 20	14.390	14.390	5.496	5.496
22.015	220.141 » 50				

Emisión de 1906.

Serie A.					
26.682	266.811 á 20	10.062	100.611 á 20	78.883	78.883
26.908	269.071 » 80	10.095	100.941 » 50	79.530	79.530
27.163	271.621 » 30		Serie C.		Serie D.
27.302	273.011 » 20	74.283	74.283	17.707	17.707
27.908	279.071 » 80	74.615	74.615	18.315	18.315
30.214	302.131 » 40	75.402	75.402	18.362	18.362
30.672	306.711 » 20	75.692	75.692	18.789	18.789
30.820	308.191 » 200	76.738	76.738		Serie E.
30.884	308.831 » 40	76.870	76.870	14.782	14.782
	Serie B.	78.332	78.332	15.038	15.038
9.937	9.361 á 70	78.541	78.541		Serie F.
		78.761	78.761	5.552	5.552